

**DIRECTRICES DE ELEGIBILIDAD DEL ACNUR  
PARA LA EVALUACIÓN DE LAS NECESIDADES  
DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS  
SOLICITANTES DE ASILO DE ERITREA**



**Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)  
Abril de 2009**

## NOTA

La Oficina publica las *Directrices de elegibilidad* del ACNUR para ayudar a las personas encargadas de la toma de decisiones, incluido el personal del ACNUR, gobiernos y profesionales privados, a evaluar las necesidades de protección internacional de los solicitantes de asilo de un determinado país. Constituyen interpretaciones legales autorizadas de los criterios de refugio con respecto a grupos específicos sobre la base de la evaluación objetiva de las condiciones sociales, políticas, económicas, de seguridad, humanitarias y de derechos humanos en el correspondiente país de origen. Se analizan minuciosamente las pertinentes necesidades de protección y se realizan recomendaciones sobre cómo deben resolverse las solicitudes de conformidad con los principios y criterios aplicables del Derecho de los refugiados tales como, principalmente, la Convención de 1951 y su Protocolo, el Estatuto del ACNUR, e instrumentos regionales pertinentes como la Declaración de Cartagena, la Convención de la OUA de 1969 y las Directivas sobre Asilo de la UE. Las recomendaciones pueden hacer, asimismo, referencia en la medida en que ello resulte relevante, a los regímenes complementarios o subsidiarios de protección.

El ACNUR publica sus *Directrices de elegibilidad* en cumplimiento de su responsabilidad de promover la correcta interpretación y aplicación de los mencionados criterios de refugio tal como se prevé en el Artículo 8 de su Estatuto, el Artículo 35 de la Convención y el Artículo II de su Protocolo de 1967, basándose en el conocimiento experto desarrollado a lo largo de los años en materia de elegibilidad y de determinación del estatuto de los refugiados. Se confía en que las posiciones y orientaciones contenidas en las *Directrices* sean cuidadosamente sopesadas por parte de las principales autoridades que intervienen en el proceso de toma de decisiones sobre las solicitudes de asilo. Las *Directrices* son el fruto de una estricta investigación y son escritas sobre la base de pruebas fácticas aportadas por la red mundial de oficinas sobre el terreno del ACNUR y de las informaciones provenientes de especialistas nacionales independientes, investigadores y de otras fuentes cuya veracidad ha sido rigurosamente revisada. Las *Directrices* se publican en la página electrónica del ACNUR <http://www.refworld.org>

# ÍNDICE

## **I. Introducción**

## **II. Información sobre antecedentes y desarrollos**

## **III. Clases y tendencias de las solicitudes de asilo de eritreos**

## **IV. Elegibilidad para la protección internacional**

### **1. Enfoque general**

### **2. Criterios de inclusión en virtud de las Convenciones de 1951 y de la OUA.**

#### *(a) Prófugos/desertores*

#### *(b) Opositores políticos y críticos*

- (i) Miembros de los grupos políticos de oposición y los disidentes*
- (ii) Periodistas y otros profesionales de los medios de comunicación*
- (iii) Sindicalistas y activistas de los derechos laborales*

#### *(c) Miembros de los grupos religiosos minoritarios*

#### *(d) Mujeres*

#### *(e) Homosexuales*

### **3. La exclusión de la protección internacional de los refugiados**

### **4. La disponibilidad de alternativa de desplazamiento interno**

### **5. La cesación del estatuto de refugiado**

## **V. Ulteriores consideraciones relativas a los derechos humanos**

### **1. Las condiciones de las cárceles**

### **2. El retorno forzoso a Eritrea**

## I. Introducción

Desde hace algunos años, los nacionales de Eritrea han estado buscando protección como refugiados en países de su entorno y otros más alejados en números cada vez mayores. Este documento proporciona orientación al ACNUR y a los Estados intervinientes para la adopción de decisiones sobre las solicitudes de asilo presentadas por nacionales de Eritrea así como para comprender y responder apropiadamente a sus necesidades de protección.<sup>1</sup> Las Directrices sustituyen a la Declaración de cesación del Estatuto de Refugiado de los refugiados de Eritrea publicada en 2002 bajo el título "*Aplicabilidad de las cláusulas de cesación por desaparición de las circunstancias para los refugiados eritreos que huyeron de su país a consecuencia de la Guerra de la Independencia finalizada en junio de 1991 o, como consecuencia, del conflicto fronterizo entre Etiopía y Eritrea que finalizó en junio de 2000*".<sup>2</sup>

Las Directrices se dividen, incluyendo esta introducción (parte I), en cinco secciones. La parte II contiene, a fin de situar el amplio contexto en el que los nacionales de Eritrea presentan hoy sus solicitudes de asilo, un breve resumen de información sobre antecedentes, que incluyen una visión de conjunto de la actual situación política y de seguridad en Eritrea, así como del marco jurídico nacional. La parte III proporciona un esbozo de las tendencias de asilo en Eritrea y de los factores que lo motivan y sintetiza los principales tipos de solicitudes tratadas por el ACNUR en sus operaciones. En la parte IV, se explica el enfoque recomendado por el ACNUR que se debe dar al estudio de las solicitudes. En ella, se expone la información pertinente sobre el país de origen, acompañada del análisis del derecho de los refugiados, a efectos de la inclusión y la exclusión del estatuto de refugiado, en relación con los tipos más comunes de solicitudes, principalmente, la evasión/deserción del servicio militar, la opinión política, la religión, las mujeres con perfiles particulares, y la orientación sexual y se exponen las conclusiones del ACNUR sobre las necesidades de protección internacional de los solicitantes de asilo eritreos. También orienta sobre la evaluación de la disponibilidad de alternativas de desplazamiento interno o de reubicación. Las Directrices concluyen, en la parte V, con un resumen de ulteriores consideraciones sobre los derechos humanos que podrían dar lugar a la necesidad de formas complementarias de protección.

## II. Información sobre los antecedentes y evolución

El creciente número de eritreos que se ven obligados a exilarse como refugiados tiene como origen los acontecimientos de carácter político, militar, relativos a los derechos humanos, sociales y económicos que han tenido lugar desde su independencia de Etiopía. Eritrea se convirtió oficialmente en un Estado en 1993, tras un referéndum en el que votó a favor de su independencia la inmensa mayoría de los eritreos.<sup>3</sup> El Presidente Isayas Afewerki es el oficial jefe de las fuerzas armadas y del partido Frente Popular para la Democracia y la Justicia (FPDJ). En tanto que Estado de partido único, Eritrea ha sido gobernada por el FPDJ desde la

---

<sup>1</sup> Estas directrices, salvo indicación en contrario, se basan en la información disponible hasta febrero de 2009. El acceso a una información independiente verificable sobre la situación en Eritrea resulta difícil dado el control gubernamental sobre casi todos los aspectos de la vida en el país, la falta de medios de comunicación independientes y la reducción de las actividades de las ONG. La información disponible sugiere que la situación política, económica, de derechos humanos y humanitaria sigue deteriorándose.

<sup>2</sup> ACNUR *Aplicabilidad de las cláusulas de cesación por desaparición de las circunstancias, para los refugiados eritreos que huyeron de su país a consecuencia de la Guerra de la Independencia finalizada en junio de 1991 o, como consecuencia, del conflicto fronterizo entre Etiopía y Eritrea que terminó en junio de 2000* 18 de febrero de 2002, disponible en <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4165729f4.html> (en lo sucesivo "ACNUR, Declaración de Cesación").

<sup>3</sup> BBC, *Perfil de país, Eritrea*, 17 de junio de 2008, disponible en: [http://news.bbc.co.uk/1/hi/world/africa/country\\_profiles/1070813.stm](http://news.bbc.co.uk/1/hi/world/africa/country_profiles/1070813.stm) (en lo sucesivo "BBC Perfil de país, Eritrea").

independencia. Carece de una oposición eficaz en el país<sup>4</sup> capaz de operar abiertamente. La única oposición operativa se halla en el exilio.<sup>5</sup> Las elecciones presidenciales y legislativas previstas, respectivamente, para 1997 y 2001, se han aplazado indefinidamente.<sup>6</sup> Aún no se ha puesto en marcha la Constitución<sup>7</sup> que fue aprobada por referéndum en 1997.<sup>8</sup>

El poder judicial, establecido por Decreto en 1993, se halla directamente sujeto a la interferencia del ejecutivo.<sup>9</sup> El sistema judicial se halla compuesto por tribunales civiles, militares y “tribunales especiales” bajo control del ejecutivo. La Oficina del Fiscal General decide qué casos deben ser juzgados por los tribunales especiales incluyendo la revisión de los casos civiles. No se halla disponible representación legal o derecho de recurso alguno ante los tribunales especiales y los jueces militares son oficiales de escasa o nula formación jurídica.<sup>10</sup> El sistema judicial también carece de personal capacitado, tiene una financiación inadecuada y mantiene unas pobres infraestructuras.<sup>11</sup> Los miembros de las fuerzas armadas (incluidos aquellos que cumplen el servicio militar obligatorio) se hallan sujetos a la jurisdicción militar. Sin embargo, los tribunales militares, no funcionan, y las penas por los delitos militares, incluidas la evasión del servicio militar y la desertión, son administradas por comandantes locales sin control judicial.<sup>12</sup>

El Gobierno ejerce control sobre los medios de comunicación que son, íntegramente, de propiedad estatal.<sup>13</sup> Las actividades de los observadores de los derechos humanos nacionales y las organizaciones no gubernamentales (ONGs) locales e internacionales, se han reducido considerablemente tras la adopción de nuevas directrices en mayo de 2005.<sup>14</sup> Muchas

---

<sup>4</sup> Véase, por ejemplo, Departamento de Estado, EE.UU., 2008 *Informes sobre prácticas de derechos humanos – Eritrea*, 25 de febrero de 2009, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/49a8f18faa.html> (en lo sucesivo Departamento de Estado, EE.UU., 2008 *Informes sobre prácticas de derechos humanos – Eritrea*); y Unidad de Inteligencia de The Economist, *Perfil de País*, Eritrea 2008.

<sup>5</sup> Unidad de Inteligencia de The Economist, *Perfil de País*, Eritrea 2008.

<sup>6</sup> Véase por ejemplo, BBC, *Perfil de país, Eritrea*, supra nota 3, y supra nota 4.

<sup>7</sup> *Constitución de Eritrea*, 23 de mayo de 1997, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/3dd8aa904.html> (en lo sucesivo “Constitución”).

<sup>8</sup> Véase por ejemplo, Human Rights Watch, *Informe Mundial 2009 – Eritrea*, 14 de enero de 2009, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/49705fa350.html> (en lo sucesivo “HRW, *Informe Mundial 2009*”). El ordenamiento jurídico de Eritrea proviene de leyes transicionales que han incorporado los estatutos del Frente Popular de Liberación de Eritrea previos a la independencia, las leyes de Etiopía revisadas, normas consuetudinarias y leyes promulgadas tras la independencia; véase Dr. David Winslow, *Crime and Society A Comparative Criminology Tour of the World*, San Diego State University, disponible en: <http://www-rohan.sdsu.edu/faculty/rwinslow/africa/eritrea.html> [visitada el 2 de diciembre de 2008].

<sup>9</sup> Freedom House, *Lo peor de lo peor – Eritrea*, 5 de mayo de 2008, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/483f82a62.html> (en lo sucesivo “Freedom House, *Lo peor de lo peor*”). Véase también HRW, *Informe Mundial 2009*, supra nota 8. Véase por ejemplo, HRW, *Informe Mundial 2009*, supra nota 8.

<sup>10</sup> Los tribunales especiales se establecieron en 1996 como una jurisdicción extraordinaria. Competentes inicialmente en casos de malversación de fondos, se han ocupado de asuntos políticos. Véase Amnistía Internacional, *Eritrea: ‘Usted no tiene derecho a preguntar’* – *Gobierno se resiste al escrutinio sobre derechos humanos*, AFR 64/003/2004, 19 de mayo de 2004, p. 24, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4129dcf54.html> (en lo sucesivo “AI, *Eritrea: ‘Usted no tiene derecho a preguntar’*”).

<sup>11</sup> Departamento de Estado de EE.UU., 2008 *Informes sobre prácticas de derechos humanos – Eritrea*, supra nota4; véase también Freedom House, *Lo peor de lo peor*, supra nota9.

<sup>12</sup> AI, *Eritrea: ‘Usted no tiene derecho a preguntar’*, supra nota10.

<sup>13</sup> Véase por ejemplo, HRW, *Informe mundial 2009*, supra nota8.

<sup>14</sup> *Proclamación No. 145/2005, a Proclamación para determinar la administración de las organizaciones no gubernamentales*, 11 de mayo de 2005, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/493507c92.html>, que regula las actividades de las organizaciones no gubernamentales. En virtud de la Proclamación, las organizaciones no gubernamentales

organizaciones no gubernamentales internacionales tuvieron que abandonar el país al no obtener la aprobación del gobierno en el nuevo proceso de registro.<sup>15</sup>

En la última década, los conflictos territoriales con los países vecinos en las fronteras sin demarcar han supuesto, entre otros, la obligación de mantener un elevado nivel de movilización militar en Eritrea.<sup>16</sup> En 1998, una disputa fronteriza con Etiopía en torno a la ciudad de Badme condujo a una escalada bélica de gran alcance entre ambos países. El conflicto concluyó por un acuerdo de cese el fuego en junio de 2000<sup>17</sup> dejando a ambas partes con decenas de miles de soldados muertos. Posteriormente, se creó, a lo largo de la frontera entre Eritrea y Etiopía, una Zona Temporal de Seguridad (TSZ) y se desplegaron tropas de la ONU para el mantenimiento de la paz bajo los auspicios de la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea (MINUEE) a fin de supervisar el alto el fuego.<sup>18</sup> En abril de 2002, una comisión independiente de fronteras, establecida por los Acuerdos de Argel,<sup>19</sup> publicó sus recomendaciones para la demarcación de la frontera en favor de la reivindicación territorial de Eritrea. Hasta la fecha, Etiopía no ha cumplido tales recomendaciones, provocando un continuo estado de tensión entre ambos países.<sup>20</sup> Entretanto, el deterioro de las relaciones entre Eritrea y la MINUEE, incluida la

---

internacionales se limitan a la labor de socorro y rehabilitación y no puede trabajar directamente con las comunidades locales (artículos 5-9).

<sup>15</sup> Freedom House, *Lo peor de lo peor*, supra nota 9. Véase también HRW, *Informe Mundial 2009*, supra nota 8. A finales de 2008 sólo se habían registrado siete ONGs internacionales en Eritrea y habían sido autorizadas a operar tres ONGs locales vinculadas al FPDJ. Véase *El Departamento de Estado de Estados Unidos, 2008 Informes sobre prácticas de derechos humanos- Eritrea*, supra nota 4.

<sup>16</sup> La falta de demarcación de la frontera con Etiopía proporciona la justificación al país para permanecer en "pie de guerra". Véase HRW, *Informe Mundial 2009*, supra nota 8.

<sup>17</sup> *Acuerdo de Cese de las hostilidades entre el Gobierno de la República Federal Democrática de Etiopía y el gobierno del Estado de Eritrea*, UN Treaty Series Volume 2138, I-37273, 18 de agosto de 2000, disponible en: [http://untreaty.un.org/unts/144078\\_158780/17/8/8238.pdf](http://untreaty.un.org/unts/144078_158780/17/8/8238.pdf). Las partes reiteraron su compromiso de cese de las hostilidades mediante un acuerdo firmado y efectivo el 12 de diciembre de 2000, i.e. *Acuerdo entre el gobierno del Estado de Eritrea y el Gobierno de la República Democrática de Etiopía para el reasentamiento de los desplazados internos, así como para la rehabilitación y la construcción de la paz en los dos países*, 12 de diciembre de 2000, UN Treaty Series, Volumen 2138, I-37274, p. 94, disponible en: [http://treaties.un.org/doc/Publication/UNTS/Volume 2138/v2138.pdf](http://treaties.un.org/doc/Publication/UNTS/Volume%202138/v2138.pdf). Estos acuerdos se conocen generalmente como los "Acuerdos de Argel".

<sup>18</sup> Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, *Resolución del Consejo de Seguridad 1320 (2000) (sobre el despliegue de tropas y observadores militares en la Misión de Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea (UNMEE))*, S/RES/1320, 15 de septiembre de 2000, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/3b00efba18.html>. Véase también Grupo de Crisis Internacional, *Etiopía y Eritrea: impedir la guerra*, 22 de diciembre de 2005, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/43bd4a222.html>.

Consejo de Seguridad de Naciones, *Informe especial del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea* S/2008/226, 7 de abril de 2008, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/47ff86ea2.html>.

<sup>19</sup> Consejo de Seguridad de Naciones, *Informe especial del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea* S/2008/226, 7 de abril de 2008, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/47ff86ea2.html>.

<sup>20</sup> Alexandra Hudson, *Ethiopia-Eritrea Commission Ends, Border Unresolved*, Reuters, 1 de diciembre de 2007, disponible en: <http://africa.reuters.com/top/news/usnBAN129629.html>. El informe final de la Comisión de Fronteras entre Eritrea-Etiopía se publicó el 3 octubre de 2008; véase NU Consejo de Seguridad, *Carta fechada el 2 De octubre de 2008 del Secretario General dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (Misión de Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea)*, S/2008/630, 3 de octubre de 2008, disponible en: [http://www.un.org/Docs/sc/unscl\\_presandsg\\_letters08.htm](http://www.un.org/Docs/sc/unscl_presandsg_letters08.htm). Véase también Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, *Resolución 1827 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (2008) [sobre la terminación del mandato de la Misión de las Naciones Unidas a Etiopía y Eritrea (UNMEE)]*, S/RES/1827 (2008), 30 de julio de 2008, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4891d36a2.html> (en lo sucesivo "Resolución del Consejo de Seguridad 1827(2008)").

suspensión del suministro de combustible, la denegación de acceso a grandes áreas de la zona temporal de seguridad y la posibilidad de participar en tareas de observación aérea, se tradujo en la reubicación temporal de personal militar de la MINUEE y, finalmente, en la finalización de su mandato en julio de 2008.<sup>21</sup>

Se ha informado de que, tras varias semanas de concentración militar, ha habido graves enfrentamientos, entre el 10 y 12 de junio de 2008, entre las Fuerzas Armadas de Djibouti (DAF) y las Fuerzas de Defensa de Eritrea (FED) a lo largo de la frontera no delimitada entre ambos países. Según una investigación de Naciones Unidas,<sup>22</sup> el incidente afectó a las reivindicaciones territoriales en una zona conocida como Doumeira y ocasionó más de 35 muertos y decenas de heridos.

Estos acontecimientos han dado lugar a la creación y mantenimiento de un gran ejército y, desde su independencia, el país se ha mantenido, de hecho, en pie de guerra. Eritrea, con un personal militar estimado entre 200.000 y 320.000 efectivos, posee uno de los mayores ejércitos en África, y el mayor en el África sub-Sahariana.<sup>23</sup> El gasto militar es, aproximadamente, el 6.3 % de su producto interior bruto (PIB), siendo el noveno *per cápita* a nivel mundial.<sup>24</sup> Se estima que el 35% de su población se encuentra en servicio militar activo.<sup>25</sup> Los requisitos para el

---

<sup>21</sup> Resolución del Consejo de Seguridad 1827(2008)”) *supra* nota20.

<sup>22</sup> La mayor parte de la frontera entre Djibouti y Eritrea nunca fue demarcada oficialmente. Eritrea sostiene que tanto Ras Doumeira y la Isla de Doumeira, ocupadas por las fuerzas del EDF desde marzo de 2008, forman parte de su territorio, según un acuerdo de 1935 no ratificado entre Francia e Italia que asignó la Isla de Doumeira a la entonces Eritrea italiana. Véase Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, *Carta fechada el 11 de septiembre de 2008 de parte del Secretario General dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad: Informe de la misión de búsqueda de hechos de Naciones Unidas en la crisis de Djibouti-Eritrea S/2008/602*, 12 de septiembre de 2008, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/49997ad80.htm>. En enero de 2009, Eritrea no había retirado sus fuerzas al *status quo ante*; véase Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, *Resolución 1862 (2009) [sobre la resolución de la disputa fronteriza entre Djibouti y Eritrea y la retirada de las fuerzas de Eritrea del área de conflicto]*, S/RES/1862(2009), 14 de enero de 2009, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/49744ed52.html>.

<sup>23</sup> En relación con las Fuentes que estiman el personal militar de Eritrea en 200.000 efectivos, véase, por ejemplo, EuropaOnline, *Eritrea Profile*, citado en Ministerio del Interior del Reino Unido, *Informe del país de origen - Eritrea*, 13 de septiembre de 2008, párrafo 10.06, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/48f357592.html>; y Jane's Information Group, *Sentinel Security Assessment - North Africa: Armed forces (Eritrea)*, 18 de marzo de 2008, disponible en: <http://www.janes.com/articles/Janes-Sentinel-Security-Assessment-North-Africa/Armed-forces-Eritrea.html>. Otras fuentes estiman que el ejército eritreo dispone de 320.000 efectivos; véase Reuters, *In Eritrea, youth say frustrated by long service*, 18 de julio de 2008, disponible en: <http://www.reuters.com/article/latestCrisis/idUSL14124755>. Se estimó a nivel comparativo que las fuerzas armadas de Etiopía disponían de 150,000 efectivos en 2008; véase Jane's Information Group, *Sentinel Security Assessment - North Africa: Armed forces (Ethiopia)*, 28 de noviembre de 2008, disponible en: <http://www.janes.com/articles/Janes-Sentinel-Security-Assessment-North-Africa/Armed-forces-Ethiopia.html>.

Comité sobre la inmigración y el refugio de Canadá, *Eritrea: Servicio Militar, incluyendo edad de reclutamiento, duración del servicio, bases de exención, faltas por desertión y evasión del servicio militar y disponibilidad de servicio de alternativa (2005 – 2006)*, ERI102026.E, 28 de febrero de 2007, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/469cd6b83.html> (en lo sucesivo “IRB, *Eritrea: servicio militar*”).

<sup>24</sup> Agencia Central de Inteligencia, EE.UU. *Libro de datos del mundo. Eritrea*, última actualización el 5 de marzo de 2009, disponible en: <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/er.html#Military>. Comparativamente se estimó que el gasto militar de Etiopía representaba el 3% del PIB; véase Agencia Central de Inteligencia, EE.UU. *Libro de datos del mundo. Etiopía* última actualización el 5 de marzo de 2009, disponible en: <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/et.html#Military>.

<sup>25</sup> Comité de inmigración y refugio de Canadá, *Eritrea: Military service, including age of recruitment, length of service, grounds for exemption, penalties for desertion from and evasion of military service and*

servicio nacional obligatorio se aplican estrictamente, según se detalla más adelante en estas Directrices, lo que constituye uno de los principales motivos por los que los eritreos huyen del país.

Se estima que el PIB per cápita para 2008 es inferior a 307<sup>26</sup> dólares. El país, prácticamente, no exporta, mientras que el coste de las importaciones representa alrededor del 40% del PIB. El coste de la vida, en especial, en las zonas urbanas, se halla, cada vez más, fuera del alcance de la mayoría de los eritreos.<sup>27</sup> Existe una creciente escasez de productos básicos como pan, azúcar y combustible y, a pesar de los programas gubernamentales para garantizar la seguridad en este campo, aún dependen de la ayuda alimenticia, dos tercios de la población<sup>28</sup>. Los servicios sociales son rudimentarios y la pobreza continúa extendiéndose. Los cortes de suministro eléctrico en el país, incluida la capital Asmara, fueron frecuentes en 2006.<sup>29</sup>

### III. Clases y tendencias de las solicitudes de asilo en Eritrea

Miles de eritreos fueron desplazados hacia el exterior debido a la guerra de independencia contra Etiopía que causó estragos entre 1961 y 1991. La mayor parte de los refugiados huyeron a Sudán, donde fueron acogidos durante años hasta la independencia de Eritrea en 1993. Aunque a partir de esa fecha, muchos de ellos regresaron al país, un número significativo de ellos vive aún en el Este de Sudán.<sup>30</sup>

La fase actual de huida hacia el exilio de los nacionales de Eritrea a la que se refieren estas Directrices es mucho más amplia. Desde los Acuerdos de Argel de 2000, que marcaron el fin de las hostilidades entre Eritrea y Etiopía y dieron lugar a la repatriación de miles de refugiados, las constantes tensiones sobre la demarcación de la frontera entre ambos países y los recientes enfrentamientos fronterizos con Yibuti se han traducido en una mayor movilización militar en el país.<sup>31</sup> Esta movilización, junto con el deterioro de los derechos humanos y la situación humanitaria, ha generado nuevas corrientes de refugiados.

La mayoría de los solicitantes de asilo eritreos huyen a la vecina Yibuti, a Etiopía y a Sudán. Sólo en 2008, más de 8.000 eritreos buscaron asilo en Etiopía.<sup>32</sup> En mayo de 2008, había, aproximadamente, 18.000 eritreos solicitantes de asilo y refugiados en el campamento de

---

*availability of alternative service (2005 – 2006)*, ERI102026.E, 28 de febrero de 2007, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/469cd6b83.html> (en lo sucesivo “IRB, *Eritrea: Military service*”).

<sup>26</sup> En 2006 el PIB *per cápita* fue inferior a 267 dólares. Véase Fondo Monetario Internacional, *World Economic Outlook Database*, de abril de 2008, disponible en: <http://www.imf.org/external/pubs/ft/weo/2008/01/weodata/index.aspx>.

<sup>27</sup> Awate.com, *Eritrea: sightings, hearings and movements*, 29 de abril de 2008, disponible en: <http://www.awate.com/portal/content/view/4826/3/>.

<sup>28</sup> HRW, *World Report 2009*, *supra* nota 8.

<sup>29</sup> Bertelsman Índice de transición 2008, *Informe de país Eritrea 2008*, disponible en: <http://www.bertelsmann-transformation-index.de/75.0.html?L=0>.

<sup>30</sup> No se dispone actualmente de cifras exactas debido a un continuo ejercicio de verificación, que afecta a más de 168.000 eritreos registrados anteriormente en el ACNUR. Véase ACNUR, *ACNUR Atracción global 2008-2009 – Sudan*, 1 de diciembre de 2007, disponible en: <http://www.unhcr.org/home/PUBL/474ac8cb0.pdf>. Unos 147.000 solicitantes de asilo y refugiados, en su mayor parte eritreos han encontrado refugio en el Este de Sudán, de entre los cuales casi 96.000 viven en 12 campamentos en los Estados Central, Gedaref, Sinar y Kassala. Véase ACNUR, *Situaciones de refugio extendido. Iniciativa del Alto Comisionado*, diciembre de 2008, p. 14, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/496f041d2.html>.

<sup>31</sup> El Presidente Afwerki utiliza el conflicto de demarcación fronterizo entre Etiopía y Eritrea como justificación para mantener Eritrea en "pie de guerra". Véase por ejemplo, HRW, *Informe Mundial 2009*, *supra* nota 8.

<sup>32</sup> Las cifras proceden de la oficina de ACNUR en Etiopía.



Shimelba, y se había establecido un segundo campo de refugiados en Mayani para atender a un promedio de 500 personas llegadas mensualmente.<sup>33</sup>

En 2008, habían sido registrados por el ACNUR en Sudán, antes de finales de octubre, unos 13.000 nuevos solicitantes de asilo, la mayoría procedentes de Eritrea.<sup>34</sup> La mayor parte de los recién llegados son jóvenes provenientes de un ámbito urbano (con edades comprendidas entre los 17 y los 25 años). Son, generalmente, hombres, pero hay, también, mujeres del mismo grupo de edad. Prácticamente todos ellos han afirmado que huyen de Eritrea debido al servicio militar. Muchos de ellos son totalmente indigentes.

Muchos solicitantes de asilo eritreos se desplazan a otras partes del mundo, principalmente hacia Oriente Medio y Europa. En Oriente Medio son, frecuentemente, objeto de detención durante largos períodos de tiempo. Por ejemplo, un grupo ha sido retenido supuestamente, durante más de siete años en el Centro de Detención de Gizan, en Arabia Saudí.<sup>35</sup> Los informes también indican que un gran número de personas han sido detenidas en diferentes lugares de Egipto,<sup>36</sup> y muchos de ellos han sido condenados por tribunales militares por su entrada ilegal en el país o por tratar de cruzar a Israel.<sup>37</sup> Los solicitantes de asilo eritreos en el Norte de África también corren riesgo de ser devueltos.<sup>38</sup>

El número de eritreos que solicitan asilo en los países industrializados pasó de 9.160 solicitudes en 2007 a 12.311 en 2008, lo que representa un incremento del 34%.<sup>39</sup> Aunque la mayoría huye del servicio militar, las solicitudes también se basan en otros motivos. En 2007, Eritrea fue el tercer mayor país de origen de solicitantes de asilo y/o refugiados, después de Iraq y de Somalia.<sup>40</sup>

Según el análisis realizado por el ACNUR, a partir de las solicitudes presentadas por los eritreos y la información proporcionada por los Estados afectados, se pueden identificar tres principales tendencias en las solicitudes. En primer lugar, un número significativo de nacionales eritreos huye del servicio militar obligatorio. En segundo lugar, hay eritreos que huyen del país debido a la persecución religiosa. La tercera tipología de las solicitudes de asilo puede ser agrupada,

---

<sup>33</sup> Refugees International, *Ethiopia-Eritrea: Stalemate takes toll on Eritreans and Ethiopians of Eritrean origin*, 30 de mayo de 2008, disponible en: [http://www.refugeesinternational.org/sites/default/files/Ethiopia\\_stateless0530.pdf](http://www.refugeesinternational.org/sites/default/files/Ethiopia_stateless0530.pdf).

<sup>34</sup> Véase ACNUR, *Situaciones de refugio extendido. Iniciativa del Alto Comisionado*, de diciembre de 2008, p. 14, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/496f041d2.html>.

<sup>35</sup> Journal Chretien, *Eritreans in Saudi Detention Center Begin Hunger Strike to Call for Resettlement*, 28 de agosto de 2008, disponible en: <http://journalchretien.net/breve14140.html>.

<sup>36</sup> En junio de 2008, el ACNUR ha recopilado los nombres de unos 1.400 eritreos detenidos en diversas localidades en Egipto. Véase ACNUR, *ACNUR entrevistas 179 solicitantes de asilo eritreos detenidos en Egipto*, 2 de julio de 2008, disponible en: <http://www.unhcr.org/news/NEWS/486b9e9f4.html>. Véase también AFROL News, *Eritreans forcibly returned "to torture"*, 12 de junio de 2008, disponible en: <http://www.afrol.com/articles/29352>, según la cual, en junio de 2008, más de 150 eritreos fueron detenidos en comisarías de policía cercanas a la ciudad de Asuán y, alrededor de 700, cerca de las ciudades del Mar Rojo de Hurgada y Marsa Alam.

<sup>37</sup> Según Human Rights Watch, las mujeres suelen ser condenadas a penas de seis meses y los hombres a un año de prisión por tales delitos. Véase Human Rights Watch, *Sinai Perils: Risks to Migrants, Refugees and Asylum Véseakers in Egypt and Israel*, 12 de noviembre de 2008, p. 67, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/491aebbd2.html>. Véase también Amnesty International, *Eritrean asylum-véseakers face deportation from Egypt*, 19 de diciembre de 2008, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/49509c20c.html>.

<sup>38</sup> Para más información sobre el *refoulement*, consúltese por favor la Sección V.2. El retorno forzoso a Eritrea.

<sup>39</sup> Según las estadísticas del ACNUR, los países con más eritreos solicitantes de asilo, en 2008, fueron Suiza, Italia y el Reino Unido.

<sup>40</sup> ACNUR, *Anuario Estadístico 2007*, diciembre de 2008, disponible en: <http://www.unhcr.org/statistics/STATISTICS/4981b19d2.html>.

conjuntamente, bajo la amplia categoría de violaciones de los derechos humanos a causa de, *inter alia*, la opinión política y las libertades de expresión/prensa y de asociación. Además, también se tienen en cuenta las posibles solicitudes de mujeres con perfiles específicos y de los homosexuales. Estos son los principales grupos en torno a los que se centra el análisis y la orientación de estas Directrices.

#### **IV. La elegibilidad para la protección internacional**

##### **1. Enfoque general**

El ACNUR considera que la mayoría de los eritreos que huyen de su país deben ser considerados como refugiados de acuerdo con los criterios contenidos en la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados (Convención de 1951)<sup>41</sup> y su Protocolo de 1967<sup>42</sup> y/o la Convención de 1969 que regula los aspectos específicos de los problemas de los refugiados en África (Convención de la OUA),<sup>43</sup> especialmente por motivos de "opinión política" (real e imputada) y "religión". En este sentido, los grupos que se estima gozan de una presunción de elegibilidad incluyen, pero no se limitan sólo a ellos, prófugos/desertores, opositores o disidentes políticos (reales o percibidos como tales), periodistas y otros profesionales de los medios de comunicación, sindicalistas y activistas de los derechos de los trabajadores, miembros de las minorías religiosas, mujeres con perfiles especiales y homosexuales. En los países en los que se realiza la determinación de las solicitudes de asilo de manera individual, éstas deben ser, debidamente consideradas a la luz de los criterios de las Convenciones de 1951 y de la OUA. Todas las solicitudes procedentes de solicitantes de asilo eritreos deben ser consideradas de acuerdo con sus méritos individuales en procedimientos justos y eficaces para la determinación del estatuto de refugiado. El ACNUR anima a la adopción de un enfoque *prima facie* en la tramitación de las solicitudes de asilo en los países a los que han llegado, en gran número, eritreos solicitantes de asilo cuando aquellas tienen rasgos perceptibles de similitud y cuando la determinación de la condición de refugiados excede a la capacidad local.

Tal como se explica en la Parte IV (3) de estas Directrices, algunas de las solicitudes presentadas por los solicitantes de asilo eritreos pueden dar lugar, dada la situación de Eritrea, a una posible exclusión del estatuto de refugiado. Deben mantener la condición de refugiado las personas ya reconocidas como tales, ya sea en aplicación de un enfoque *prima facie*, o tras un procedimiento de determinación individual. El ACNUR se muestra también contrario al retorno de los solicitantes de asilo eritreos a países por los que han transitado o en los que pudo haberles sido reconocido el estatuto, pero en los que puedan correr el riesgo de devolución o expulsión. En caso de que una persona demuestre otras necesidades para las que resultaría apropiada una forma de protección complementaria, las necesidades y la respuesta adecuada deben ser evaluadas en conformidad a ello. En este sentido, no deben verse afectadas las obligaciones de los Estados en virtud del Derecho internacional de los derechos humanos.

##### **2. Criterios de inclusión en virtud de las Convenciones de 1951 y de la OUA.**

Los artículos 1A (2) de la Convención de 1951 y I (1) de la Convención de la OUA disponen que el término "refugiado" se aplicará a cualquier persona que:

---

<sup>41</sup> Asamblea General de Naciones Unidas, *Convención Relativa al Estatuto de los refugiados*, 28 de julio de 1951, UN Treaty Series, Vol. 189, p. 137, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/3be01b964.html>.

<sup>42</sup> Asamblea General de Naciones Unidas, *Protocolo Relativo al Estatuto de los Refugiados*, 30 de enero de 1967, UN Treaty Series, Vol. 606, p. 267, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/3ae6b3ae4.html>.

<sup>43</sup> Organización de la Unidad Africana, *Convención que gobierna los aspectos relativos a ciertos aspectos de problemas de refugiado en África*, 10 de septiembre de 1969, 1001 U.N.T.S. 45, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/3ae6b36018.html>.

*“debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.”*

La definición anterior contiene un elemento subjetivo y un elemento objetivo. El primero alude al temor de una persona de sufrir daños en caso de regresar a Eritrea. El elemento objetivo se refiere a que el temor del solicitante se halle fundado, lo que implica que exista una probabilidad razonable de que el daño temido, o algún otro tipo de daño, se produciría tras el retorno.<sup>44</sup> El temor fundado de persecución, debe hallarse conectado con uno o más de los motivos amparados por la Convención de 1951 o, en su caso, la Convención de la OUA, es decir, "raza", "religión", "nacionalidad", "opinión política" o "pertenencia a determinado grupo social". El motivo de la Convención deberá ser un factor contribuyente de relevancia, pero no es necesario que se muestre como la única causa o la causa dominante.<sup>45</sup>

Si existe un temor fundado, debe determinarse en el contexto de la situación de Eritrea, teniendo en cuenta el perfil personal y las experiencias y actividades del solicitante que le pondrían en peligro.<sup>46</sup> Aun cuando una persona pueda no haber experimentado personalmente el daño real o amenazas o riesgo de daño, los sucesos en su zona de residencia o con respecto a otras personas con perfiles similares pueden dar, no obstante, lugar a un temor fundado de persecución. El análisis de una solicitud de asilo, debe, por tanto, incluir una visión completa de los antecedentes, de las circunstancias personales del solicitante de asilo y de la situación imperante en su zona de origen o de anterior residencia en Eritrea.

No existe ninguna definición del término "persecución". Sin embargo, puede inferirse que constituye persecución una amenaza a la vida o la libertad, otros graves daños o violaciones de los derechos humanos por razón de raza, religión, nacionalidad, opinión política o pertenencia a determinado grupo social.<sup>47</sup> Además, la persecución no se limita a actos que causen daño físico. La discriminación grave también puede equivaler a persecución, especialmente, cuando se ven amenazados los medios de subsistencia. Las medidas que restrinjan la capacidad de ganarse la vida hasta el punto de amenazar la supervivencia, constituyen persecución. Las medidas discriminatorias que, por sí mismas, no sean de carácter grave pueden equivaler a persecución si se suman a otras.<sup>48</sup>

A la luz de estas consideraciones, se examinan, a continuación, los grupos de eritreos que se considera se encuentran especialmente en situación riesgo debido a la situación militar, política y de derechos humanos, razones por las cuales, la mayoría de los que lo han hecho, han huido del país y solicitan asilo.

#### **(a) Prófugos/desertores**

---

<sup>44</sup> ACNUR, *Manual de Procedimientos y criterios para la determinación del estatuto de los refugiados de conformidad a la convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el estatuto de los Refugiados* 1 de enero de 1992, párrafos. 37-41, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/3ae6b3314.html> (en lo sucesivo “Manual del ACNUR”).

<sup>45</sup> Véase por ejemplo, ACNUR, *Directrices del ACNUR sobre protección internacional No.1: Persecución de género en el contexto del artículo 1A (2) de la Convención de 1951 y/o su Protocolo Relativo del Estatuto de los Refugiados*, HCR/GIP/02/01, 7 de mayo de 2002, párrafo 20, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/3d36f1c64.html> (en lo sucesivo “UNHCR, *Directrices sobre protección internacional No. 1: Persecución relativa al género*”).

<sup>46</sup> Manual del ACNUR, *supra* nota 44, párrafo 45

<sup>47</sup> Véase el artículo 33(1) de la Convención de 1951, *supra* nota 41, y el artículo II(3) de la Convención de la OUA, *supra* nota 43.

<sup>48</sup> Manual del ACNUR, *supra* nota 44, párrafos. 54-55

El servicio nacional<sup>49</sup> es obligatorio para todos los eritreos, hombres y mujeres, de edades comprendidas entre los 18 y los 50 años.<sup>50</sup> El servicio nacional "activo" consiste en seis meses de formación en el Centro de Capacitación para el Servicio Nacional y 12 meses de servicio militar activo y de desarrollo de actividades en las fuerzas militares durante un total de 18 meses,<sup>51</sup> excepto en situaciones de guerra o de movilización en las que éste puede ampliarse.<sup>52</sup> Los discapacitados pueden quedar exentos del servicio nacional<sup>53</sup> y pueden, asimismo, serlo, temporalmente, los estudiantes y quienes no resulten médicamente aptos.<sup>54</sup> Los ciudadanos, tras completar los 18 meses de servicio activo, quedan sujetos al servicio obligatorio en la reserva hasta los 50 años<sup>55</sup> y, como tales, son susceptibles de ser llamados en caso de movilización nacional, (más) entrenamiento militar o para la "defensa en casos de desastres naturales o provocados por el hombre".<sup>56</sup> Algunas fuentes afirman que el límite de edad para el reclutamiento de las mujeres se ha reducido en la práctica, a los 27 años.<sup>57</sup> Aunque la Proclamación sobre el Servicio Nacional no hace referencia a las exenciones por motivos de género, algunas fuentes oficiales del gobierno eritreo indican que las mujeres que se casan son autorizadas a abandonar el servicio.<sup>58</sup> Las mujeres musulmanas, las madres lactantes y las mujeres con hijos también se hallan exentas.<sup>59</sup>

El cumplimiento del servicio militar obligatorio se refuerza mediante "redadas" (giffa) rutinarias realizadas por la policía o el EDF, las búsquedas en lugares de trabajo y viviendas, los secuestros y detenciones en la calle de presuntos prófugos, así como mediante controles de identidad, incluso con bloqueos militares de las principales carreteras.<sup>60</sup> A pesar de que la edad

---

<sup>49</sup> A tenor del artículo 2(2) de la *Proclamación sobre Servicio Nacional No. 82/1995*, de 23 de octubre de 1995, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/3dd8d3af4.html> (en lo sucesivo "*Proclamación sobre Servicio Nacional*"), "el servicio nacional" abarca "el servicio activo" y "el servicio militar de reserva" (es decir, el servicio que una persona que ha cumplido el servicio activo está llamado a desempeñar en caso de movilización o en otras circunstancias). A los efectos de estas Directrices, se usan indistintamente los términos "servicio nacional" y "servicio militar".

<sup>50</sup> Artículos 6 y 9 de la *Proclamación sobre Servicio Nacional*, *supra* nota 49. "El servicio nacional activo" es obligatorio para todos los eritreos, entre los 18 y los 40 años. (artículo 8).

<sup>51</sup> Artículo 8 de la *Proclamación sobre Servicio Nacional*, *supra* nota 49.

<sup>52</sup> Artículos 18 y 21 de la *Proclamación sobre Servicio Nacional*, *supra* nota 49.

<sup>53</sup> Artículo 15 de la *Proclamación sobre Servicio Nacional*, *supra* nota 49. Quienes hayan sido declarados no aptos para llevar a cabo el entrenamiento militar deben cumplir 18 meses de servicio nacional en funciones administrativas (artículo 13 (1)).

<sup>54</sup> Artículo 14 de la *Proclamación sobre Servicio Nacional*, *supra* nota 49.

<sup>55</sup> Artículo 23 de la *Proclamación sobre Servicio Nacional*, *supra* nota 49.

<sup>56</sup> Artículo 28 de la *Proclamación sobre Servicio Nacional*, *supra* nota 49.

<sup>57</sup> IRB, *Eritrea: servicio militar*, *supra* nota 25. Véase también HRW, *Informe Mundial 009*, *supra* nota 8. Según el Departamento de Estado de Estados Unidos, *2008 Informes sobre el Países de Prácticas sobre Derechos Humanos*, *supra* nota 4, 47 constituye el límite de edad máximo para las mujeres.

<sup>58</sup> En tales casos, las mujeres deben presentar su certificado de matrimonio para obtener los documentos eximentes. Véase Comité sobre inmigración y refugio de Canadá, *Eritrea: Whether women serving in the military are discharged when they marry; if so, evidence required to prove marriage*, ERI102729.E, 28 de enero de 2008, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/47d6544d23.html>.

<sup>59</sup> Ministerio del Interior del Reino Unido, *Informe sobre el país de origen- Eritrea*, 13 de septiembre de 2008, párrafos 11.32 y ss disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/48f357592.html> (en lo sucesivo "*Ministerio del Interior, 2008 Informe COI*"). Sin embargo, hay informes de redadas para que las mujeres, incluidas las que son madres, realicen el servicio militar. Basado en las pruebas disponibles, el Tribunal de Asilo e Inmigración del Reino Unido, encontró en WA (*Draft Related Risks Updated - Muslim Women*) *Eritrea* CG [2006] UKIAT 00079, 30 de octubre de 2006, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/467f97062.html>, que las mujeres musulmanas no están exentas *per se* del servicio militar y, por tanto, pueden correr el riesgo de ser castigadas si no lo realizan.

<sup>60</sup> Véase AI, *Eritrea: 'Usted no tiene derecho a preguntar'*, *supra* nota 10, p. 24. Se ha informado de que aquellos que se resisten a cumplir el servicio militar obligatorio son tiroteados. En una comunicación oficial de 27 de enero de 2005, el Gobierno indicó que cuatro personas habían sido fatalmente heridas en una de esas redadas; véase Comisión de Derechos Humanos de, Informe del Relator Especial sobre la

mínima para el reclutamiento militar es de 18 años, se sabe de casos de reclutamiento forzoso, detención y malos tratos a menores.<sup>61</sup> La educación también se halla militarizada.<sup>62</sup> Antes del cierre de la Universidad de Asmara, en septiembre de 2006,<sup>63</sup> se ha informado sobre la negativa a formalizar la matrícula a posibles estudiantes que fueron obligados a cursar en su lugar, programas de formación profesional.<sup>64</sup> Desde 2003, se ha añadido al plan de estudios de secundaria, un curso final obligatorio (12º grado) que incluye el adiestramiento castrense así como el curso que los estudiantes deben cursar en el centro de entrenamiento militar de Sawa bajo la autoridad militar.<sup>65</sup> Los estudiantes que se aproximan a la edad de reclutamiento han huido por miles del país o se han escondido.<sup>66</sup> Además, los eritreos se hallan sometidos a repetidos períodos de servicio que exceden el límite legal de 18 meses.<sup>67</sup>

La Proclamación sobre el Servicio Nacional establece las sanciones por infracciones militares, incluyendo el tratar de evitar fraudulentamente el servicio nacional o infligirse una automutilación, escapar y desertar del servicio activo o no registrarse.<sup>68</sup> La sanción tipo es una multa de 3.000 Bir (actualmente, aprox. 4.600 Nakfa)<sup>69</sup> y/o dos años de prisión. Para los que huyen al extranjero expresamente para evitar el servicio militar y no regresan antes de cumplir 40 años, la pena aumenta a cinco años de prisión, o hasta que la persona alcance los 50 años. También se pueden suspender los derechos de propiedad de la tierra, el derecho a obtener un visado de salida, el derecho al trabajo y otros "privilegios".<sup>70</sup>

---

independencia de los jueces y los abogados, *Leandro Despouy, Addendum*, E/CN.4/2006/52/Add.1, 27 de marzo de 2006, párrafos. 82-85, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/49997ae020.html>.

<sup>61</sup> Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, *Consideración sobre los informes sometidos por las partes bajo el artículo 44 de la Convención: Convención sobre los derechos del niño: observaciones finales: Eritrea*, CRC/C/ERI/CO/3, 23 de junio de 2008, párrafos 40 y 70, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4885cfaad.html> (en lo sucesivo "UNCRC, *Convención sobre derechos del niño: observaciones finales: Eritrea*"); Coalición para detener el empleo de niños soldados, *Niños soldados, Informe Global 2008 – Eritrea*, 20 de mayo de 2008, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/486cb0fdc.html>. En Eritrea la partida de nacimiento se utiliza para el reclutamiento forzoso de menores para el servicio militar. Véase UNICEF, Innocenti Research Group, *Registro de Nacimiento y conflicto armado*, 2007, p. 10, disponible en: [http://www.unicef.at/fileadmin/medien/pdf/birth\\_registration\\_and\\_armed\\_conflict.pdf](http://www.unicef.at/fileadmin/medien/pdf/birth_registration_and_armed_conflict.pdf). En febrero de 2006, se informó que una redada en la región de Anseba incluyó un barrido de todas las escuelas secundarias de la región. Todos los estudiantes de los grados 10 y 11, que tenían 17 o más años de edad, fueron subidos a autobuses y enviados a una remota localidad militar en Wia, en el norte del país. Véase IRB, *Eritrea: service military*, *supra* nota 25.

<sup>62</sup> BBC, *Eritrea rapped for 'military' schooling*, 11 de enero de 2004, disponible en: <http://news.bbc.co.uk/2/hi/africa/3386965.stm>. El Gobierno exige que durante el último año (grado 11) todos los estudiantes de secundaria y estudiantes universitarios dediquen 2-3 meses de las vacaciones de verano a trabajar en proyectos de desarrollo.

<sup>63</sup> Awate.com, *Lamenting my university: the de-institutionalization of the University of Asmara in commemoration of the 50th anniversary of the University*, 20 de enero de 2008, disponible en: <http://www.awate.com/portal/content/view/4739/5/>

<sup>64</sup> Departamento de Estado, *Informes sobre las prácticas de derechos humanos en el país*, *supra* nota 4.

<sup>65</sup> Véase AI, *Eritrea: 'Usted no tiene derecho a preguntar*, *supra* nota 10; y Freedom House, *Libertad en el mundo 2008 – Eritrea*, 2 de julio de 2008, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/487ca208a5.html>.

<sup>66</sup> Departamento de Estado, EE.UU. *2008 Informes de país sobre las prácticas de Derechos Humanos*, *supra* nota 4.

<sup>67</sup> El Gobierno justifica su borrador abierto en la falta de delimitación de la frontera con Etiopía. Véase HRW, *World Report 2009*, *supra* nota 8. Véase también MA (*Draft Evaders – Illegal Departures – Risk*) *Eritrea* CG [2007] UKAIT 00059, 26 de junio de 2007 (UK Asylum and Immigration Tribunal), párrafo 307, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/46822c3f2.html> (en lo sucesivo "*MA (Draft Evaders – Illegal Departures – Risk)*"); y Departamento de Estado, EE.UU. *2008 Informes de país sobre las prácticas de Derechos Humanos*, *supra* nota 4.

<sup>68</sup> Artículo 37 de la *Proclamación del Servicio Nacional*, *supra* nota 49.

<sup>69</sup> Artículos 6 y 9 de la *Proclamación del Servicio Nacional*, *supra* nota 49.

<sup>70</sup> Artículos 6 y 9 de la *Proclamación del Servicio Nacional*, *supra* nota 49.

Además de las sanciones impuestas al amparo de la Proclamación sobre el Servicio Nacional, las sanciones estipuladas en el Código Penal de Transición de Eritrea (ETPC),<sup>71</sup> también incluyen las infracciones militares, comprendiendo el no alistamiento o re-alistamiento, la búsqueda de exenciones fraudulentas, la desertión, el ausentarse sin autorización, la negativa a realizar el servicio militar e infringirse lesiones (para evitar el servicio). La pena va de seis meses a 10 años de prisión según la gravedad del acto. Las penas son mucho más severas durante las situaciones de emergencia o de movilización. La desertión es la acción más gravemente sancionada y conlleva pena de prisión de hasta cinco años, pero en tiempos de movilización o de emergencia puede aumentar de cinco años a cadena perpetua, o de muerte, en los casos más graves de abandono de unidad, puesto o funciones militares, o no regresar tras de un período autorizado de ausencia.<sup>72</sup> Desde que los tribunales militares han dejado de hallarse operativos, el castigo para los delitos militares se realiza extrajudicialmente y se ha informado ampliamente de que incluye las órdenes de "tirar a matar",<sup>73</sup> las detenciones durante largos períodos y los trabajos forzados.<sup>74</sup> Se informa que los prófugos/desertores son, frecuentemente, sometidos a tortura,<sup>75</sup> mientras que los objetores de conciencia pueden sufrir castigos físicos extremos a fin de obligarles a realizar el servicio militar.<sup>76</sup> Además, las ejecuciones extrajudiciales son ordenadas por los comandantes locales y ejecutadas frente a las unidades castrenses cuando se trata de graves delitos militares.<sup>77</sup> En la práctica, el castigo por ser prófugo o desertar es, consiguientemente, grave y desproporcionado hasta el punto de constituir persecución.<sup>78</sup>

---

<sup>71</sup> Eritrea Código Penal de Eritrea (Proclamación No. 158 of 1957), 23 de julio de 1957, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/49216a0a2.html> (en lo sucesivo "ETPC").

<sup>72</sup> Artículos 296 á 302 del ETPC, *supra* nota 71

<sup>73</sup> Los informes sostienen que el Gobierno autorizó el uso de la fuerza letal contra cualquiera que se resistiese o tratase de huir durante la búsqueda de desertores y prófugos militares. Véase por ejemplo, HRW, *Informe Mundial 2009*, *supra* nota 8; Departamento de Estado, EE.UU. 2008 *Informes de país sobre las prácticas de Derechos Humanos*, *supra* nota 4; y ACNUR, *Registro de los refugiados empieza en el Este de Sudán*, 4 de marzo de 2008, disponible en: <http://www.unhcr.org/news/NEWS/47cd36042.html>. También se informó de que había órdenes de "tirar a matar" a quienes crucen la frontera ilegalmente, incluidos quienes huyen de servicio nacional; véase Reuters, *Ethiopia says Eritrea forces shot at deserters*, 25 de enero de 2008, disponible en: <http://www.reuters.com/article/africaCrisis/idUSL25768510>. Véase también Christian Solidarity Worldwide, *Eritrea: Repression of religious freedom, torture and arbitrary detention*, 1 de julio de 2007, disponible en: [http://www.online2.church123.com/attach.asp?clientURN=christiansolidarityworldwide&attachFileName=001ce79a6a106404529f57fd49f4de4e.attach&attachOriginalFileName=CS\\_W\\_briefing\\_Eritrea\\_De\\_junio\\_de\\_2007.pdf](http://www.online2.church123.com/attach.asp?clientURN=christiansolidarityworldwide&attachFileName=001ce79a6a106404529f57fd49f4de4e.attach&attachOriginalFileName=CS_W_briefing_Eritrea_De_junio_de_2007.pdf), y Suwera Centre for Human Rights, *The State of Human Rights in Eritrea*, 2006, de abril de 2007.

<sup>74</sup> Prófugos y desertores, que no han tratado de abandonar el país, han sido utilizados, como castigo, como peones del Gobierno en el desarrollo de proyectos de desarrollo. Véase por ejemplo, US Departamento de Estado, EE.UU. 2008 *Informes de país sobre las prácticas de Derechos Humanos*, *supra* nota 4; y WRITENET, *Eritrea: Desafíos y crisis de un nuevo Estado*, 1 de octubre de 2006, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4538821e4.html>. Esto también ha sido confirmado por la información obtenida cuando el ACNUR realizó entrevistas a desertores de Eritrea en 2008.

<sup>75</sup> Human Rights Watch, *Informe mundial de Human Rights Report 2007 – Eritrea*, 11 de enero de 2007, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/45aca29eb.html>. Véase también AI, *Eritrea: 'Usted no tiene derecho a preguntar'*, *supra* nota 10. Los desertores y prófugos son sometidos, entre otras cosas, a prolongadas exposiciones al sol a altas temperaturas, al atado de manos, codos y pies durante largos períodos de tiempo, a la suspensión de los árboles con las manos atadas a la espalda (es decir, el "Almaz" o técnica del diamante), al atado de las manos a los pies (esto es, la técnica "helicóptero"). Véase también BBC News, *Eritrean Christians tell of torture*, 27 de septiembre de 2007, disponible en: <http://news.bbc.co.uk/2/hi/africa/7015033.stm>.

<sup>76</sup> Departamento de Estado, EE.UU. 2008 *Informes de país sobre las prácticas de Derechos Humanos*, *supra* nota 4.

<sup>77</sup> AI, *Eritrea: 'Usted no tiene derecho a preguntar'*, *supra* nota 10, pp. 24 y 31.

<sup>78</sup> ACNUR, *Manual* *supra* nota 44, párrafos 170-173. Muchas jurisdicciones han concedido asilo a prófugos eritreos y desertores por este motivo. Véase for example, *Ukashu Nuru, aka Ukasha Nuru v.*

Aunque el miedo de persecución y de castigo por desertión o por ser prófugo no constituye en sí un temor fundado de persecución, un prófugo/desertor puede ser considerado refugiado "si se puede demostrar que sufre un castigo desproporcionadamente severo por delitos militares, debido a su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opinión política. Lo mismo sucedería si se demostrase que tiene un bien temor fundado de persecución por estos motivos [...] y más allá de la pena por desertión."<sup>79</sup>

Aún cuando una solicitud no se base en la opinión política real, o no sea percibida por el prófugo o desertor como una manifestación de ella, la negativa a realizar el servicio militar podrá, no obstante, imputarse a la supuesta opinión política. "El servicio militar y la objeción al mismo, vistos desde la perspectiva del Estado, son cuestiones que atentan al núcleo del cuerpo político. La negativa a portar armas, aunque se halle motivada, refleja esencialmente una opinión política respecto de los límites permisibles de la autoridad del Estado; es un acto político."<sup>80</sup> "El servicio militar se ha politizado en Eritrea y la real o presunta evasión o desertión

---

*Alberto R. Gonzales, Attorney General*, 03-71391; A77-954-387, 21 de abril de 2005 (Tribunal de Apelaciones de Estados Unidos del circuito noveno), disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/428482de4.html>, donde, *inter alia*, el Tribunal de Justicia declaró, que "la tortura es *per se* desproporcionadamente dura, intrínsecamente e inaceptablemente grave y constituye, *a fortiori*, una conducta que alcanza el nivel de persecución"; *Refugee Appeal No. 75668*, 25 de mayo de 2006 (Refugee Status Appeals Authority New Zealand), disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/48abd57cd.html> (en lo sucesivo "*Refugee Appeal No. 75668*"); *L.H. Erytrea*, JICRA 2006/3, 20 de diciembre de 2005 (Commission suisse de recours en matière d'asile), disponible en: <http://www.ark-cra.ch/emark/2006/03.htm>; *IN (Draft Evaders – Evidence of Risk) Eritrea* CG [2005] UKIAT 00106, 24 de mayo de 2005 (UK Immigration Appeal Tribunal), disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/46836aa5d.html> (en lo sucesivo "*IN (Draft Evaders – Evidence of Risk)*"). Este último fue completado y modificado por *MA (Draft Evaders – Illegal Departures – Risk)*, *supra* nota 67. En *MA*, el Tribunal sostuvo que: "*Que es razonablemente probable que una persona que haya salido ilegalmente de Eritrea se encuentre, por lo general, en una situación de riesgo real a su regreso, si tiene edad para ser reclutado, aun cuando resulte evidente que ha completado el Servicio Nacional Activo [...]. Saliendo ilegalmente, mientras se está sujeto al Servicio Nacional, (lo que dura, por lo general, hasta que la persona deja tener la edad de reclutamiento), es razonablemente probable que esa persona sea considerada por las autoridades de Eritrea como desertor y sea sujeta a un castigo que constituye persecución y equivale a graves daños y maltrato. [...] La salida ilegal sigue siendo un factor clave en la evaluación del riesgo del retorno. Una persona de la que no se pueda demostrar que abandonó Eritrea ilegalmente no correrá, por lo general, un riesgo real a su regreso, incluso aunque esté en edad de ser reclutada, tanto si las autoridades tienen conocimiento o no de que ha reclamado sin éxito asilo en el Reino Unido.*"

Véase también *Said v. The Netherlands*, Application No. 2345/02, 5 de julio de 2005 (Tribunal Europeo de Derechos Humanos), disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/42ce6edf4.html>, en el que el Tribunal estableció una violación del artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

<sup>79</sup> ACNUR, Manual, *supra* nota 44, párrafo 169. El castigo por negarse a realizar el servicio militar puede constituir persecución, *inter alia*, si se da un motivo contemplado en la Convención de 1951 (o en la Convención de la OUA): el castigo se aplica de manera discriminatoria; la pena se agrava; o la persona se le niega el debido proceso legal.

Véase por ejemplo, ACNUR, *Basis of Claims and Background Information on Asylum-Véasekers and Refugees from the Republic of Belarus*, 8 de octubre de 2004, párrafo 11, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4166b71a4.html>.

<sup>80</sup> Guy S. Goodman-Gill and Jane McAdam, *The Refugee in International Law*, Oxford, 3a. edición, 2007, p. 111. Véase también *Refugee Appeal No. 75378*, 19 de octubre de 2005 (New Zealand Refugee Status Appeals Authority), párrafo 116, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/477cfbc20.html> (en lo sucesivo "*Guy S. Goodman-Gill and Jane McAdam, The Refugee in International Law*"): "

*En cualquier circunstancia, la objeción a una ley que exige el cumplimiento del servicio militar obligatorio es por sí misma la expresión de una opinión en cuanto a los límites del poder estatal con respecto a la persona; es intrínsecamente política"; y Refugee Appeal No. 76183*, 13 de mayo de 2008 (Nueva Zelanda: Autoridad de Apelación del refugiado), párrafos 50-51, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4835286d2.html>. Véase también *Erduran v. Minister for Immigration & Multicultural Affairs* [2002] FCA 814, 27 de junio de 2002 (Tribunal Federal de

del mismo, es considerada por las autoridades del país como una manifestación de oposición política al régimen".<sup>81</sup> Los prófugos y desertores son considerados desleales y traidores al gobierno,<sup>82</sup> y son castigados por su supuesta deslealtad. Por lo tanto, las personas en edad de ser reclutadas, que son consideradas médicamente aptas, se encuentran en riesgo de persecución a su regreso a Eritrea como prófugos o desertores reales o presuntos debido a sus opiniones políticas.

También hay casos en los que el cumplimiento del servicio militar requerirá la participación en acciones contrarias al genuino compromiso político, las convicciones religiosas o morales o de conciencia. La negativa a cumplir el servicio militar basada en convicciones religiosas puede dar lugar a un temor fundado de persecución, cuando éstas son genuinas y no son tenidas en consideración por las autoridades al exigir al solicitante la realización del servicio militar. Además, la objeción de conciencia puede considerarse en sí misma una forma de opinión política<sup>83</sup> y los objetores de conciencia, o algún tipo especial de ellos, pueden constituir un

---

Australia), disponible en: <http://www.austlii.edu.au/cgi-bin/sinodisp/au/cases/cth/FCA/2002/814.html>; y *Zolfagharkhani v. Canada (Minister of Employment and Immigration)* [1993] 3 F.C. 540, 15 de junio de 1993 (Federal Court of Canada), disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/48abd5710.html>.

<sup>81</sup> Véase *IN (Draft evaders – evidence of risk)*, supra nota 78, párrafo 44. *IN confirma en este extremo, por las consiguientes guías del país, incluyendo MA (Draft Evaders – Illegal Departures – Risk)*, supra nota 67. En *MA*, the Tribunal sostuvo:

*"Que una persona en edad de cumplir el servicio militar, o próxima a ella, que deja Eritrea ilegalmente antes de emprender o finalizar el Servicio Nacional Activo (según se define en el artículo 8 de la Proclamación de 1995) [...], es razonablemente probable que sea considerada un desertor por las autoridades eritreas y sea castigada, en consecuencia. Las pruebas de la aplicación, con respecto de los desertores, de la política de "tirar a matar", el encarcelamiento de los padres y el proceso conocido como "giffa", junto con la más general prueba objetiva del carácter opresivo del régimen de Eritrea, confirma que cualquier castigo es probable que tenga carácter extrajudicial y sea de tal gravedad como para constituir persecución, daños graves y maltrato. Lo que también se desprende claramente de las pruebas, es que una persona en edad militar, que ha salido ilegalmente y que no es médicamente apta, será considerada igualmente, incluso si ha cumplido el Servicio Nacional Activo y ha sido "desmovilizada", dado que se considera que está sujeta al mismo en ausencia de factores especiales. La orientación en IN [...] es, por tanto, modificada a fin de incluir a esta categoría de personas entre quienes, en general, padecen un riesgo real."*(Párrafos 445-446). Véase también *GM (Eritrea)*; *YT (Eritrea)*; *MY (Eritrea) v. Secretary of State for the Home Department* [2008] EWCA Civ 833. United Kingdom: Court of Appeal (England and Wales), 17 de julio de 2008, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4880598b2.html>, y *Refugee Appeal No. 75668*, supra nota 78. La politización del servicio militar se pone de manifiesto, *inter alia*, dado que las fuerzas armadas están bajo el control personal del Presidente, los tribunales especiales están encabezados por oficiales militares y se utiliza el servicio militar como medida represiva contra opositores del Gobierno reales o presuntos. Véase por ejemplo, HRW, *Informe Mundial 2009*, supra nota 8.

<sup>82</sup> En 2008, el Presidente Afewerki alegó que los informes internacionales sobre el aumento del número de refugiados eritreos fueron distorsionados deliberadamente y que las deserciones se debieron a una "operación orquestada, organizada y financiada por la CIA." Véase HRW, *Informe Mundial 2009*, supra nota 8; véase también Jack Kimball y Andrew Cawthorne, *Eritrean leader blames CIA plot for youth exodus*, Reuters, 13 de mayo de 2008, disponible en: <http://www.reuters.com/article/latestCrisis/idUSL13745161>.

<sup>83</sup> La no adopción de una postura por motivos religiosos, también puede equivaler a una opinión política imputada, por ejemplo en situaciones de conflicto civil. Véase por ejemplo, *Jose Roberto Canas-Segovia, Oscar Iban Canas-Segovia v. Immigration and Naturalization Service*, 902 F.2d 717, 24 de abril de 1990 (Tribunal de Apelaciones de Estados Unidos para el noveno circuito), disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/3ffd6f7e4.html>:

*"La negativa [de los recurrentes] a cumplir el servicio militar por motivos religiosos también les coloca necesariamente en una posición de neutralidad política en el conflicto civil salvadoreño. [...] Una expresión de la neutralidad política no deja de ser una manifestación de la opinión política de afiliarse a una facción política organizada"*. Hay una confirmación posterior sobre esta cuestión en *Jose Roberto Canas-Segovia, Oscar Iban Canas-Segovia v. Immigration and Naturalization Service*, 970 F.2d 599, 10 de julio de 1992 (Tribunal de Apelaciones de Estados Unidos para el noveno circuito), disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/40016ecc4.html>.



grupo social especial.<sup>84</sup> Aunque un Estado tenga un interés justificado en garantizar la seguridad nacional, las medidas adoptadas para tal fin deben ser "razonablemente necesarias en una sociedad democrática".<sup>85</sup> Si la objeción de conciencia a la prestación del servicio militar puede constituir un motivo válido para solicitar el estatuto de refugiado, también debería considerarse a la luz de los acontecimientos en este ámbito, incluido el hecho de que un número creciente de Estados ha introducido alternativas al servicio militar obligatorio.<sup>86</sup> En ausencia de sustitutos o alternativas al servicio militar, como sucede en el caso de Eritrea, la probabilidad de procesamiento y/o la severidad de la pena deben ser examinadas a fin de determinar si constituyen persecución.<sup>87</sup> A este efecto, el castigo desproporcionado, excesivo o arbitrario puede equivaler a persecución.<sup>88</sup>

Aunque la inaplicada Constitución de Eritrea garantiza la libertad de pensamiento, de conciencia y de creencias,<sup>89</sup> no reconoce la objeción de conciencia.<sup>90</sup> Además, no se ofrece

---

<sup>84</sup> El Tribunal Federal de Australia fue de la misma opinión en *SZAOG v. Minister for Immigration & Multicultural & Indigenous Affairs* [2004] FCAFC 316, 29 de noviembre de 2004, disponible en: <http://www.austlii.edu.au/cgi-bin/sinodisp/au/cases/cth/FCAFC/2004/316.html>:

*"Aunque es posible que la objeción de conciencia sea considerada una forma de opinión política, habría que preguntarse si la objeción de conciencia al servicio militar tenía un fundamento político o religioso, o si algún tipo especial de ella puede deberse a la pertenencia a un grupo social particular. Si una persona es penalizada por negarse a realizar el servicio militar por motivo de conciencia derivado de razones políticas o religiosas, o si la objeción de conciencia constituye en sí misma una postura política, es posible concluir que la persona probablemente será perseguida por un motivo contemplado por la Convención"*

Véase también *Erduran v. Minister for Immigration & Multicultural Affairs* [2002] FCA 814, 27 de junio de 2002 (Federal Court of Australia), disponible en: <http://www.austlii.edu.au/cgi-bin/sinodisp/au/cases/cth/FCA/2002/814.html>.

<sup>85</sup> Guy S. Goodman-Gill and Jane McAdam, *The Refugee in International Law*, *supra* nota 80, p. 111. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos interpretó esta frase como "justificada por una necesidad social imperiosa y, en especial, proporcionada con respecto al objetivo legítimo perseguido" Véase por ejemplo, *Beldjoudi v. France*, 12083/86, 26 de febrero de 1992, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4029f4bc4.html>. En *Yeo-Bum Yoon and Myung-Jin Choi v. Republic of Korea*, CCPR/C/88/D/1321-1322/2004, 23 de enero de 2007, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/48abd57dd.html> (en lo sucesivo "*Yeo-Bum Yoon*"), el Comité de Derechos Humanos de la ONU sostuvo que las restricciones al derecho a manifestar las creencias religiosas "deben ser prescritas por la ley y ser necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral o los derechos fundamentales y las libertades de los demás".

<sup>86</sup> ACNUR, Manual, *supra* nota 44, párrafos 170-173. Véase también *Yeo-Bum Yoon*, *supra* nota 85, donde el Comité de Derechos Humanos de la ONU sostuvo que en ausencia de una alternativa al servicio militar obligatorio, bajo pena de persecución penal y encarcelamiento, la República de Corea violó los derechos del solicitante contemplados por el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (libertad de pensamiento, de conciencia y de religión).

<sup>87</sup> ACNUR, Manual *supra* nota 44, párrafo 169. Véase también Guy S. Goodman-Gill y Jane McAdam, *The Refugee in International Law*, *supra* nota 80, p. 112.

<sup>88</sup> En un caso reciente, el Tribunal de Refugiados de Australia declaró que un testigo de Jehová que objetó el servicio militar en el Líbano, a causa de sus creencias religiosas y que, debido a ello, fue detenido y maltratado, había sufrido graves daños equivalentes a persecución por razón de su religión. Véase *RRT Case No. 071370063* [2007] RRTA 118, 27 de junio de 2007, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/47f396722.html>. Véase también *RRT Case No. 071843748* [2008] RRTA 37, 20 de febrero de 2008, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/482052062.html>, en el que el Tribunal sostuvo que un cristiano procedente Corea del Sur se enfrentaba una verdadera posibilidad de persecución por razón de su religión al negarse a cumplir el servicio militar obligatorio por motivos de objeción de conciencia. Aunque el Tribunal consideró que la ley que permite el servicio obligatorio era, aparentemente, una "norma de aplicación general no discriminatoria", estimó que discriminaba indirectamente al demandante por motivos religiosos. Entre los factores considerados se encontraban: la ausencia de un límite legislativo al número de veces que una persona podía ser llamado a filas o sometido a penas de hasta tres años de prisión por prófugo, así como la falta de un servicio militar alternativo.

<sup>89</sup> Artículo 19 de la Constitución, *supra* nota 7.

alternativa o servicio sustitutivo a los objetores de conciencia, incluyendo a los Testigos de Jehová que se muestran disponibles al servicio nacional a condición de que no sean obligados a llevar armas.<sup>91</sup> Aunque miembros de otros grupos religiosos, incluidos los musulmanes (una de las cuatro religiones oficiales del Estado) han sido encarcelados por no realizar el servicio militar, los testigos de Jehová continúan siendo objeto de tratamientos más severos, tales como el despido de la función pública, la revocación de las licencias de actividades económicas; el desalojo de viviendas oficiales y la negación de documentos de identidad, pasaportes y visados de salida.<sup>92</sup> Los objetores de conciencia, especialmente, los Testigos de Jehová, pueden padecer el riesgo de persecución por motivos religiosos, presunta opinión política o pertenencia a un determinado grupo social así como por evadir el servicio militar o desertar.

Además, se produce un recurrente patrón de violencia sexual contra las mujeres en el servicio militar obligatorio. Algunas mujeres reclutas son sometidas a acoso sexual y violencia, incluyendo la violación.<sup>93</sup> Ha habido informes de mujeres reclutas obligadas a mantener relaciones sexuales con los mandos, incluso mediante amenaza de ser obligadas a realizar funciones militares pesadas, puestos duros y denegación de permisos. La negativa a someterse a la explotación sexual y al abuso es castigado con la detención, la tortura y los malos tratos, incluida la exposición al calor extremo y la reducción de las raciones alimenticias. No existe ningún mecanismo efectivo de compensación o protección al respecto dentro o fuera del ejército y, generalmente, los autores quedan impunes. Las mujeres que, por tales motivos, se quedan embarazadas, son licenciadas y, como madres solteras, quedan expuestas al ostracismo social de sus familias y de sus comunidades,<sup>94</sup> llegando incluso a recurrir al suicidio para escapar del ciclo de abusos.<sup>95</sup> Dada la generalizada violencia de género en el seno del ejército y sus graves consecuencias, las mujeres prófugas/desertoras pueden sufrir riesgo de persecución, como grupo social determinado.<sup>96</sup>

---

<sup>90</sup> Departamento de Estado de EE.UU., 2008 *Informes sobre prácticas de derechos humanos*, supra nota 4.

<sup>91</sup> WRITENET, *Eritrea: Challenges and Crisis of a New State*, supra nota 74.

<sup>92</sup> Departamento de Estado de EE.UU., 2008 *Informes sobre prácticas de derechos humanos*, supra nota 4.

<sup>93</sup> Véase por ejemplo HRW, *Informe Mundial 2009*, supra nota 8; y Departamento de Estado de EE.UU., 2008 *Informes sobre prácticas de derechos humanos*, supra nota 4. Véase también Cecilia M. Bailliet, *Examining Sexual Violence in the Military Within the Context of Eritrean Asylum Claims Presented in Norwa*, *International Journal of Refugee Law*, 2007, Vol. 19, Asunto 3, pp. 471-510 (en lo sucesivo "Bailliet, *Examining Sexual Violence in the Military*").

<sup>94</sup> AI, *Eritrea: 'Usted no tiene derecho a preguntar*, supra nota 10; y Bailliet, *Examining Sexual Violence in the Military*, supra nota 93, pp. 471-510. Además el aborto es ilegal en Eritrea. Véanse los artículos 528 y ss. del ETPC, supra nota 71.

<sup>95</sup> Bailliet, *Examining Sexual Violence in the Military*, supra nota 93, pp. 471-510.

<sup>96</sup> Véase ACNUR, *Directrices sobre protección internacional No. 1: Persecución relacionada con el género*, supra nota 45; y UNHCR, *Directrices sobre protección internacional No. 2: "Pertenencia a un grupo social determinado" en el contexto del Artículo 1A(2) de la Convención de 1951 y/o su Protocolo de 1967 relativo al estatuto de los refugiados*, HCR/GIP/02/02, 7 de mayo de 2002, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/3d36f23f4.html> (en lo sucesivo "ACNUR, *Directrices sobre Protección internacional No. 2: Pertenencia a un particular grupo social*). In *VSAI v. Minister for Immigration & Multicultural and Indigenous Affairs* [2004] FCA 1602, 8 de diciembre de 2004 (Tribunal Federal de Australia), disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/48abd57d0.html>. El Tribunal Federal Supremo de Australia sostuvo que el Tribunal de Revisión de Refugiados incurrió en un error al mantener que la incidencia de las violaciones y los abusos sexuales cometidos por militares oficiales contra las mujeres reclutas eritreas no se habían producido en una proporción suficiente como para constituir persecución. Asimismo, sostuvo que el Tribunal se equivocó al no preguntarse si la violación, el abuso sexual y el embarazo provocados por los oficiales que fueron hechos probados constituyó una conducta deliberada o premeditada exposición que el solicitante no debía esperar que se tolerase. El Tribunal también reconoció que las "mujeres reclutas" eritreas constituían un grupo social especial en el sentido del artículo 1A (2) de la Convención de 1951.

Los miembros de la familia y los parientes de prófugos y desertores también pueden correr el riesgo de sufrir persecución debido a la práctica del servicio sustitutorio y/o multas y penas de prisión y, en este sentido, pueden ser considerados como un grupo social determinado. Desde el año 2005, el Gobierno ha establecido medidas para hacer frente a la evasión y a la deserción generalizada del servicio militar; entre ellas: la detención de miembros de la familia, mayoritariamente los padres de los niños que no se han presentado en el campo de entrenamiento militar de Sawa durante su último año de escuela secundaria o no se han presentado al servicio nacional;<sup>97</sup> la imposición de multas a las familias de los prófugos;<sup>98</sup> reclutamiento forzoso de miembros de la familia, especialmente del padre del prófugo<sup>99</sup> y la suspensión de las licencias de actividades económicas de los miembros de la familia nuclear o del prófugo/desertor.<sup>100</sup>

Además, se informa de que las autoridades no conceden visados de salida a quienes se encuentran en edad militar. Entre aquellos a quienes se deniega sistemáticamente los visados de salida, se encuentran hombres hasta la edad de 54 años, independientemente de que hayan cumplido o no el servicio nacional, y las mujeres de menos de 47,<sup>101</sup> así como los estudiantes que desean estudiar en el extranjero.<sup>102</sup> Las personas en edad, o próxima a la edad de cumplimiento del servicio militar que abandonan Eritrea ilegalmente correrán el riesgo de persecución como (presuntos) prófugos o desertores tras su regreso al país. Esto también les sucede a aquellos que han cumplido el servicio nacional activo, o han sido desmovilizados dado que toda persona en edad de ser llamada al servicio militar, pueden volver a ser llamados a filas.

#### **(b) Opositores políticos y críticos**

---

<sup>97</sup> Amnistía Internacional, *Eritrea: Más de 500 padres de acusados arrestados*, AFR 64/015/2006, 21 de diciembre de 2006, disponible en: <http://www.amnestyusa.org/document.php?lang=e&id=ENGAFR640152006>. Véase también Human Rights Watch, *Human Rights Watch Informe Mundial 2007 – Eritrea*, 11 de enero de 2007, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/45aca29eb.html>; IRB, *Eritrea: servicio militar*, supra nota 25; Amnistía Internacional Informe 2008 – Eritrea, 28 de mayo de 2008, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/483e27893c.html> (en lo sucesivo “AI Informe 2008”).

<sup>98</sup> HRW, *Informe Mundial 2009*, supra nota 8. Desde el año 2005, las familias de los prófugos han sido multadas con al menos 50.000 Nakfa ( 3.300 dólares). Esta cantidad es más de 10 veces la cantidad prevista en la *Proclamación sobre Servicio Nacional*, supra nota 49, (3,000 BID/4,600 Nafa) como sanción a los prófugos y en ella no hay disposiciones sobre la responsabilidad indirecta (artículos 6 y 9).

<sup>99</sup> Human Rights Watch, *Informe Mundial 2008 – Eritrea*, 31 de enero de 2008, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/47a87c0141.html>. Véase también Awate.com, *Thousands of Eritrean Parents Arrested in the Southern Region; Government También Targets Young Females*, 17 de julio de 2005, disponible en: [http://www.awate.com/artman/publish/article\\_4186.shtml](http://www.awate.com/artman/publish/article_4186.shtml). Según la información obtenida de las entrevistas con desertores de Eritrea que el ACNUR llevó a cabo en 2008, los padres (ya sean padre o madre) eran detenidos y/o interrogados cada vez que desertaba un miembro de la familia.

<sup>100</sup> Información obtenida de las entrevistas llevadas a cabo por el ACNUR.

<sup>101</sup> Mail & Guardian Online, *In Eritrea, youth frustrated by long service*, 18 de julio de 2008, disponible en: <http://www.mg.co.za/article/2008-07-18-in-eritrea-youth-frustrated-by-long-service>. Véase también la decisión del Reino Unido relativa a la decisión de emitir visados para los soldados: *IN (Draft evaders – evidence of risk)*, supra nota 78. Nótese que las edades de aquellos a los que se niegan los visados no coinciden con los límites de edad máxima para el servicio militar obligatorio y son mucho más elevadas, especialmente, para las mujeres. En 2006, las autoridades comenzaron a denegar los visados de salida a los niños de 11 años, alegando que se acercaban a la edad de reclutamiento. Las autoridades también han negado los visados de salida a los niños de cinco años, ya sea alegando que se acercaban a la edad de reclutamiento o debido a que sus padres que se encontraban fuera del país no habían pagado el dos por ciento del impuesto sobre la renta exigido a todos los ciudadanos que residen en el extranjero. Véase Departamento de Estado de EE.UU., *2008 Informes sobre prácticas de derechos humanos*, supra nota 4.

<sup>102</sup> Departamento de Estado de EE.UU., *2008 Informes sobre prácticas de derechos humanos*. supra nota 4.

### (i) *Los miembros de los grupos políticos de oposición y los disidentes*

La inaplicada Constitución de Eritrea garantiza a todo ciudadano el derecho a constituir organizaciones con fines políticos.<sup>103</sup> Sin embargo, el Frente Popular para la Democracia y la Justicia (FPDJ), que llegó al poder en 1993 mediante referéndum popular, es el único partido político autorizado.<sup>104</sup> Debido a ello, los grupos de la oposición han sido expulsados del país y, desde finales de 2004, sólo operan en el exilio.<sup>105</sup>

Los grupos de la oposición en el extranjero, la mayoría establecidos en los vecinos países de Etiopía y Sudán, se dividen en dos grandes corrientes, a saber, (i) el Partido Demócrata, que ha acordado un conjunto de objetivos comunes, con dos viejas formaciones (el Frente de Liberación de Eritrea (FLE) y el Frente de Liberación de Eritrea-Consejo Revolucionario (FLE-CR, grupo escindido del ELF)), y (ii) la Alianza Nacional de Eritrea (ANE), una organización paraguas compuesta por diversos y variados grupos opositores.<sup>106</sup> Algunos de estos grupos de oposición emiten en Eritrea programas de radio y de televisión vía satélite,<sup>107</sup> y mantienen activas páginas electrónicas muy críticas con el Gobierno de Eritrea.

Sin embargo, la posibilidad de operar libremente desde Sudán se ha visto restringida tras el restablecimiento en 2006 de las relaciones diplomáticas entre Sudán y Eritrea<sup>108</sup> y el posterior compromiso del Gobierno de Sudán de prohibir el funcionamiento de los grupos de oposición eritreos dentro de su territorio.<sup>109</sup> Desde entonces, Sudán proporciona información a Eritrea sobre las bases militares de los grupos de la oposición, los opositores activistas y la clase de apoyo prestado anteriormente por el gobierno sudanés a la oposición de Eritrea.<sup>110</sup> Poco después fue cerrada la estación de radio opositora, Al Sharq, que emitía desde Jartum.<sup>111</sup>

En septiembre de 2001, 11 ministros del gobierno del FPDJ y cuatro ex-dirigentes de movimientos independentistas, conocidos como el Grupo de los 15 (G15), fueron arrestados, tras pedir públicamente reformas democráticas, incluida la aplicación de la Constitución y la

---

<sup>103</sup> Artículo 19 de la Constitución, *supra* nota 7. El artículo 14 también establece que nadie puede ser discriminado por sus opiniones políticas.

<sup>104</sup> Departamento de Estado de EE.UU., *2008 Informes sobre prácticas de derechos humanos*, *supra* nota 4, *Eritrea* 2008.

<sup>105</sup> Unidad de Inteligencia de The Economist, Perfil de país, 2008.

<sup>106</sup> Unidad de Inteligencia de The Economist, Perfil de país, *Eritrea* Hay más información sobre los grupos de la oposición y del exilio en: Eritrean Liberation Front-Revolutionary Council (ELF-RC), [www.awate.com](http://www.awate.com) / <http://www.nharnet.com>; Eritrean Liberation Front (ELF), [www.awate.com](http://www.awate.com) / <http://www.omaal.net>; Eritrean National Alliance, <http://www.erit-alliance.com/Info/organstruct.asp>. Véase también Ministerio del Interior, *2008 COI Informe*, *supra* nota 59

<sup>107</sup> Ministerio del Interior, *2008 COI Informe*, *supra* nota 59. AllAfrica.com, *Eritrea: Opposition Launches Satellite TV Against President*, 28 de febrero de 2008, disponible en: <http://allafrica.com/stories/200802281127.html>.

<sup>108</sup> ACNUR, *Informe Global 2006, Sudan – situación en el Chad*, junio de 2007, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/466d20a32.html>.

<sup>109</sup> Sudan Tribune, *Eritrean opposition groups call on Sudan to lift imposed ban*, 9 de junio de 2008, disponible en: <http://www.sudantribune.com/spip.php?article27455>. Sudán también ha negado a esos grupos la posibilidad reunirse en su territorio. Véase *Eastern Sudan Peace Agreement*, available through Sudan Tribune at [http://www.sd.undp.org/doc/Eastern\\_States\\_Peace\\_Agreement.pdf](http://www.sd.undp.org/doc/Eastern_States_Peace_Agreement.pdf).

<sup>110</sup> Aunque el ACNUR no está en condiciones de corroborarlo, hay informes de que Sudán ha condonado el secuestro de eritreos desde su territorio por los servicios de inteligencia. Véase por ejemplo, Sudan Tribune, *Eritrea reportedly abducting 4,000 Eritreans from Sudan*, 26 de diciembre de 2007, disponible en: <http://www.sudantribune.com/spip.php?article25321>. Véase también, Sudan Tribune, *Asmara and Khartoum accused of deporting Eritrean from Sudan*, 11 de diciembre de 2007, disponible en: <http://www.sudantribune.com/spip.php?article25120>.

<sup>111</sup> Awate.com, *Restricting The Opposition's Influence*, 26 de noviembre de 2006, disponible en: <http://www.awate.com/portal/content/view/4398/19/>.

celebración de elecciones.<sup>112</sup> Se ha informado de que fueron internados y mantenidos en situación de aislamiento e incomunicación en el complejo penitenciario de Eiraeiro<sup>113</sup> y que fueron sometidos a tortura y a otros malos tratos.<sup>114</sup> Se sabe que, al menos, han muerto nueve de ellos y que cuatro seguían detenidos sin cargos.<sup>115</sup> Hay nuevos informes sobre arrestos y detenciones por motivos políticos,<sup>116</sup> incluidos los del General Ogbe Abraha, ex-jefe de personal de las Fuerzas Armadas de Eritrea quien, presuntamente, murió en prisión debido a las duras condiciones de la detención y a la denegación de tratamiento médico.<sup>117</sup>

Teniendo en cuenta la campaña que dio lugar, entre otras acciones, al arresto y detención del G15, a la prohibición de publicar todos los periódicos de propiedad privada y dadas las posteriores detenciones por motivos políticos, los miembros de grupos políticos de la oposición y personas relacionadas - o a las que se relaciona con ellos-, así como los disidentes políticos o las personas consideradas como tales, pueden tener un temor fundado de persecución debido a su opinión política.<sup>118</sup>

## **(ii) Los periodistas y otros profesionales de los medios de comunicación**

Existen garantías constitucionales en materia de libertad de expresión, incluida la libertad de prensa y de otros medios de comunicación.<sup>119</sup> A pesar de estas disposiciones, el Gobierno cerró todos los periódicos y otros medios de comunicación privados en septiembre de 2001, alegando razones de seguridad nacional.<sup>120</sup> La represión de los medios de comunicación independientes

---

<sup>112</sup> Departamento de Estado, *Note de fondo sobre Eritrea* abril de 2008, disponible en: <http://www.state.gov/r/pa/ei/bgn/2854.htm>.

<sup>113</sup> Reino Unido, Ministerio del Interior, *Informe COI supra* nota 59, párrafo 6.06.

<sup>114</sup> Reino Unido, Ministerio del Interior, *Informe COI, supra* nota 59, párrafo 6.06.

<sup>115</sup> Reino Unido, Ministerio del Interior, *2008 Informe COI, supra* nota 59. Algunos fueron acusados de traición, pero aún no habían sido juzgados. Véase también Informe de AI 2008, *supra* nota 97; y Departamento de Estado, *Informes sobre el país de 2008 sobre prácticas de Derechos Humanos, supra* nota 4.

<sup>116</sup> Según el Consejo de derechos Humanos de la ONU, *El derecho a la libertad de opinión y expresión: Informe del Relator Especial, Ambeyi Ligabo: addendum, A/HRC/4/27/Add.1*, 26 de marzo de 2007, párrafo 224, disponible en: [http://ap.ohchr.org/documents/dpage\\_e.aspx?c=61&su=69](http://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?c=61&su=69), unos 65 presos políticos, entre ellos ex ministros, altos funcionarios civiles y militares, miembros de la oposición y periodistas están confinados en el centro de detención de Eiraeiro. La mayoría fueron detenidos a raíz de las protestas de septiembre de 2001. En el momento de la publicación del informe aún no se habían formulado cargos contra los prisioneros. Se ha informado de más detenciones por motivos políticos, véase AI Informe 2008, *supra* nota 97.

<sup>117</sup> AI Informe 2008, *supra* nota 97.

<sup>118</sup> Varias jurisdicciones nacionales han reconocido que los disidentes políticos, reales o presuntos, se enfrentan a un riesgo real de persecución a su regreso a Eritrea. Véase por ejemplo, *RRT Case No. 0806040* [2008] RRTA 431, 20 De noviembre de 2008 (Tribunal de revisión de refugiados de Australia), disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/498c49aa2.html>. El Tribunal sostuvo que el demandante tenía un temor fundado de persecución por sus opiniones políticas. El Tribunal determinó que su salida no autorizada de Eritrea, su solicitud del estatuto de refugiado, su crítica al Gobierno de Eritrea y sus antecedentes familiares seguían y seguirían atrayendo la animadversión de Eritrea. La información sobre el país de origen indicaba claramente que el Gobierno de Eritrea no tolera la disidencia (real o presunta) y que los ciudadanos señalados por las autoridades no tenían medios de defenderse.

<sup>119</sup> Artículo 19 de la Constitución, *supra* nota 7.

<sup>120</sup> Comisión de Derechos Humanos, *Promoción y protección de los derechos humanos: defensores de los derechos humanos: informe: addendum / sometido por el Representante Especial del Secretario General de los defensores de los derechos humanos, Hina Jilani, E/CN.4/2006/95/Add.5*, 6 de marzo de 2006, párrafo 563, disponible en: [http://ap.ohchr.org/documents/dpage\\_e.aspx?c=61&su=69](http://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?c=61&su=69) (en lo sucesivo "Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, *Promoción y protección de los defensores de los derechos humanos*"). La proclamación de prensa de Eritrea *No. 90/1996*, 10 de junio de 1996, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/48512e992.html>, establece el marco jurídico para periodistas y operadores de medios de comunicación. La difusión intencionada de falsedades y también cualquier

tras la publicación de opiniones disidentes o críticas por parte de algunos miembros de la Asamblea Nacional, provocó el arresto y posterior detención de varios periodistas.<sup>121</sup> En 2008, sólo tres periodistas extranjeros, representantes de agencias internacionales de noticias (AFP, Reuters, Al-Jazeera), fueron autorizados a operar en el país, aunque se les impide, con frecuencia, informar a sus agencias.<sup>122</sup> Los periódicos extranjeros, rara vez se venden y su importación está prohibida.<sup>123</sup> Eritrea ha sido el último país de África en disponer de acceso local a internet, habiéndose informado de que las conexiones existentes son limitadas, poco fiables y censuradas.<sup>124</sup>

En noviembre de 2006, el gobierno, sin dar explicación alguna sobre los cargos investigados, habría llevado a cabo una redada de periodistas y profesionales en el seno de los medios de comunicación estatales. Fueron arrestados al menos nueve trabajadores de medios de comunicación de propiedad estatal.<sup>125</sup>

Desde el inicio de las principales operaciones policiales en 2001 y la consiguiente represión de la prensa privada y de los periodistas disidentes, la libertad de prensa se ha reducido considerablemente y Eritrea se halla, actualmente, clasificada en último lugar en el índice sobre la libertad de prensa en el mundo, publicado por Reporteros sin Fronteras.<sup>126</sup> Los periodistas que expresan, o se considera que mantienen opiniones disidentes o que, simplemente, informan sobre las actividades de los grupos opositores, corren un especial riesgo de arresto y detención arbitrarios por lo que pueden demostrar un temor fundado de persecución debido a su opinión política.

### *(iii) Los sindicalistas y los activistas de los derechos laborales*

---

material considerado contrario al interés nacional o público o que pretenda originar divisiones y disensiones sociales constituirá una violación de la Proclamación de Prensa.

<sup>121</sup> En 2004, el corresponsal de la BBC fue expulsado de Eritrea; véase BBC *Perfil de país de Eritrea*, *supra* nota 3. Véase también Comité para la protección de los periodistas, *Attacks on the Press in 2001 – Eritrea*, febrero de 2002, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/47c5662223.html>. Véase también Jonah Fisher, *Quick exit: BBC expelled from Eritrea*, BBC, 10 de septiembre de 2004, disponible en: <http://news.bbc.co.uk/2/hi/africa/3644630.stm>

<sup>122</sup> Informe del Departamento de Estado, *2008 Informes de país sobre las prácticas de Derechos Humanos*, *supra* nota 4.

<sup>123</sup> Freedom House, *Libertad de Prensa 2008 – Eritrea*, 29 de abril de 2008, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4871f60124.html>. Además, en 2003, el Gobierno prohibió el acceso a los centros de información operados por la MINUEE apostando guardias fuera de las oficinas. Véase, Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, *Promoción y protección de los derechos humanos*, *supra* nota 120, párrafo 564.

<sup>124</sup> Comisión económica de Naciones Unidas para África, *Conectividad a Internet de Eritrea*, disponible en: [http://www.uneca.org/aisi/nici/country\\_profiles/Eritrea/erinter.htm](http://www.uneca.org/aisi/nici/country_profiles/Eritrea/erinter.htm). Véase también, *El Banco Mundial, resumen de país de Eritrea*, abril de 2008, disponible en: <http://web.worldbank.org/WBSITE/EXTERNAL/COUNTRIES/AFRICAEXT/ERITREAEXT/0,menuPK:351396~pagePK:141132~piPK:141107~theSitePK:351386,00.html>. También se ha sabido que en 2004, el Gobierno puso bajo observación todos los ciber-cafés. Véase Comisión de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, *Promoción y protección de los derechos de los derechos humanos*, *supra* nota 120.

<sup>125</sup> Consejo de Naciones Unidas de los Derechos Humanos, *El derecho a la libertad de opinión y expresión: informe del Relator Especial, Ambeyi Ligabo: addendum*, A/HRC/4/27/Add.1, 26 de marzo de 2007, párrafo 225, disponible en: [http://ap.ohchr.org/documents/dpage\\_e.aspx?c=61&su=69](http://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?c=61&su=69).

<sup>126</sup> Reporteros sin Fronteras, *Informe Anual 2008 – Eritrea*, Se informó de que, a partir de octubre de 2008, había 18 casos "verificables" de periodistas o empleados del Ministerio de Información detenidos en Eritrea. Véase Reporteros sin fronteras, *State TV journalist secretly sentenced in 2006 to five years of forced labour*, 30 de octubre de 2008, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4917f24117.html>.

A pesar de que los derechos de reunión y asociación están contemplados en la Constitución,<sup>127</sup> las organizaciones no gubernamentales de carácter político, cívico y social, tienen prohibido, en gran medida, operar en Eritrea y cualquier grupo de más de siete personas no puede reunirse sin la previa aprobación gubernamental. Aunque los líderes sindicales suelen ser empleados gubernamentales y, por tanto, las actividades sindicales son, generalmente, autorizadas, el Gobierno no ha aprobado la formación de ningún sindicato en 2008.<sup>128</sup> Además, habida cuenta de los pasados arrestos y detenciones arbitrarios de destacados sindicalistas y activistas de los derechos laborales,<sup>129</sup> dichas personas pueden padecer riesgo de persecución debido a su opinión política (imputada).

**(c) Los miembros de los grupos religiosos minoritarios**

La inaplicada Constitución de Eritrea garantiza la libertad de religión,<sup>130</sup> aunque el ejercicio de tal derecho se encuentra rigurosamente restringido para todos, salvo para las cuatro religiones oficialmente reconocidas, es decir, el Islam sunní, la Iglesia Ortodoxa de Eritrea, la Iglesia Católica Romana y la Iglesia Evangélica Luterana.<sup>131</sup>

El Gobierno exigió en 2002 que todos los grupos religiosos, distintos de los cuatro reconocidos oficialmente, cerrasen sus lugares de culto y que se inscribiesen antes de dar comienzo a sus actividades religiosas. Esta invitación no alcanzó a determinados grupos, incluido el de los

---

<sup>127</sup> El Artículo 19(4) de la Constitución, *supra* nota 7, garantiza que toda persona tiene el derecho de reunión y manifestación pacífica junto con otros, así como a formar organizaciones con fines "políticos, sociales, económicos y culturales".

<sup>128</sup> Departamento de Estado de Estados Unidos, *Informes de País sobre las prácticas de derechos humanos de 2008*, *supra* nota 4.

<sup>129</sup> Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, *Promoción y protección de los defensores de derechos humanos*, *supra* nota 120, párrafos 555, 558 y 561. A principios de 2005, tres sindicalistas de alto nivel fueron detenidos. Uno de ellos había instado a los trabajadores de una planta de Coca-Cola a participar en una acción para protestar contra el deterioro de sus condiciones de vida. Se cree que tres están todavía detenidos e incommunicados. Véase Federación Internacional para los Derechos Humanos, *Observatorio para la protección de los defensores de los derechos humanos, Informe anual 2006 – Eritrea*, 14 de marzo de 2007, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/48747cd278.html>.

<sup>130</sup> Véanse los artículos 14 y 19 de la Constitución, *supra* nota 7. De conformidad con el Artículo 14 (2), nadie debe ser discriminado por motivos religiosos. El artículo 19 garantiza la libertad de conciencia y de religión.

<sup>131</sup> Departamento de Estado, *2008 Informe sobre la Libertad Internacional Religiosa– Eritrea*, 19 de septiembre de 2008, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/48d5cbb0e.html> (en lo sucesivo "EEUU Departamento de Estado, 2008 informe sobre libertad internacional religiosa"). Véase también La comisión internacional de libertad religiosa, *USCIRF informe anual 2008 – Eritrea*, 1 de mayo de 2008, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/48556998c.html> (en lo sucesivo "USCIRF Informe Anual 2008").

No hay cifras confirmadas sobre afiliación religiosa, pero aproximadamente la mitad de la población eritrea es musulmana sunnita y, aproximadamente el 30 por ciento, cristianos ortodoxos. El resto incluye el rito oriental y los católicos romanos, protestantes, un número menor de adventistas del séptimo día y de testigos de Jehová, y un pequeño número de baha'ís. Aproximadamente el dos por ciento de la población practica religiones indígenas tradicionales. Véase por ejemplo, Biblioteca del Congreso de EE.UU.– División de Investigación Federal, *Perfil del país: Eritrea*, septiembre de 2005, disponible en: <http://lcweb2.loc.gov/frd/cs/profiles/Eritrea.pdf>. Según el Comité de los Derechos del Niño de la ONU, *Consideración sobre los informes sometidos por Estados parte de conformidad con el artículo 44 de la Convención: Convención sobre los derechos del niño: segundo y terceros informes periódicos de los Estados parte debido en 2006: Eritrea*, CRC/C/ERI/3, 23 de octubre de 2007, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/474ae57a2.html> (en lo sucesivo "ACNUR, 2º and 3º informe periódico sobre los estados partes debido en 2006: Eritrea"), "un niño será inscrito por cualquiera de las instituciones religiosas (Musulmana, Ortodoxa, las iglesias Católica y Evangélica), antes de que alcance dos meses de edad" (párrafo 55).

testigos de Jehová.<sup>132</sup> El requisito adicional de publicar las listas de sus miembros, ha impedido a algunos grupos formalizar la solicitud de registro por temor a represalias. A pesar de que la Fe Bahaí, la Iglesia de la Misión de la Fe, la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa y los Adventistas del Séptimo Día han completado el proceso de registro, no se les permite el culto público.<sup>133</sup>

Los miembros de religiones no inscritas se arriesgan a padecer medidas de castigo en caso de culto, incluidas la confiscación de las propiedades de la iglesia, arrestos y detenciones, tortura y otros abusos que, a veces, conducen a la muerte.<sup>134</sup> Muchos seguidores de las religiones minoritarias han sido arrestados y permanecen incomunicados en duras condiciones de detención,<sup>135</sup> a menudo en los campamentos del ejército y en las jefaturas de policía en todo el país, sin cargos ni proceso judicial.<sup>136</sup> Se ha informado de que las fuerzas de seguridad usan la fuerza, llegando a veces a la tortura, para obligar a los detenidos a renunciar a sus creencias religiosas como condición previa a su puesta en libertad.<sup>137</sup> Los menores pertenecientes a religiones no reconocidas son presuntamente detenidos y mantenidos en los mismos centros de detención que los adultos.<sup>138</sup> Además, en ocasiones, la práctica de una de las cuatro religiones reconocidas no se halla permitida en el seno de las fuerzas armadas nacionales o durante el servicio nacional.<sup>139</sup>

Los testigos de Jehová han constituido un objetivo especial para las autoridades. Algunos de sus miembros han sido detenidos durante más de una década por negarse a cumplir el servicio

---

<sup>132</sup> USCIRF Informe Anual 2008, *supra* nota 131.

<sup>133</sup> Minority Rights Group International, *Estado de las Minorías del Mundo 2008 – Eritrea*, marzo de 2008, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/48a7ead33c.html>.

<sup>134</sup> Véase Departamento de Estado de EE.UU., *2008 Informes sobre prácticas de derechos humanos – supra* nota 4.

<sup>135</sup> AI, Informe 2008, *supra* nota 97.

<sup>136</sup> Persecution.org, *The dismantling of the Eritrean Orthodox Church*, 7 de mayo de 2008, disponible en: <http://www.persecution.org/suffering/newsdetail.php?newscode=7582>. Elena Berhane, una cantante de gospel y miembro de la iglesia Rema, había sido detenida en régimen de incomunicación sin cargos ni juicio durante dos años y medio en el campamento militar de Mai Serwa, antes de su liberación en octubre de 2006. Al parecer pasó la mayor parte de su detención en condiciones inhumanas y degradantes dentro de un contenedor de metal y fue torturada en numerosas ocasiones para que se retractase de su fe. En octubre de 2006, fue ingresada en el hospital de Asmara a consecuencia de nuevos golpes, y parece que debe usar una silla de ruedas debido a las lesiones que padeció en a sus pies y piernas; véase Amnistía Internacional, *Helen Berhane – Eritrea*, 7 de noviembre de 2006, disponible en: [http://www.amnesty.org.uk/actions\\_details.asp?ActionID=10](http://www.amnesty.org.uk/actions_details.asp?ActionID=10); y Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre la Libertad Religiosa y de creencias, Asma Jahangir: addendum, A/HRC/4/21/Add.1*, 8 de marzo de 2007, párrafo 129, disponible en: [http://ap.ohchr.org/documents/dpage\\_e.aspx?c=61&su=69](http://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?c=61&su=69) (en lo sucesivo “2007 Informe del Relator Especial sobre la Libertad religiosa o de pensamiento”).

<sup>137</sup> USCIRF Informe Anual 2008, *supra* nota 131. Véase también *2007 Informe del Relator Especial sobre la Libertad Religiosa y de creencias, supra* nota 136, párrafos 131-133; y Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas *Informe del Relator Especial sobre la Libertad Religiosa y de creencias, Asma Jahangir: addendum, A/HRC/7/10/Add.1*, 28 de febrero de 2008, párrafo 89, ambos disponibles en: [http://ap.ohchr.org/documents/dpage\\_e.aspx?c=61&su=69](http://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?c=61&su=69) (en lo sucesivo “2008 Informe del Relator Especial sobre la Libertad Religiosa y de creencias”).

<sup>138</sup> AI, Informe 2008, *supra* nota 97. Véase también Departamento de Estado, EE.UU. *2008 Informe sobre la libertad religiosa internacional, supra* nota 131, y UN CRC, *Convención sobre los derechos del niño: observaciones finales: Eritrea, supra* nota 61, párrafo 36. En 2003, 57 niños y niñas cristianos fueron confinados en contenedores de metal por posesión de biblias. Véase Amnistía Internacional, *Eritrea: 57 chicas cristianas encerradas en contenedor de metal por poseer biblias*, 19 de septiembre de 2003, disponible en: [http://www.amnesty.org.uk/news\\_details.asp?NewsID=14897](http://www.amnesty.org.uk/news_details.asp?NewsID=14897). En diciembre de 2007, 35 hombres, mujeres y niños pertenecientes a la Iglesia de las Misiones de la Fe fueron encarcelados y enviados al Campo Militar de Wi'a.

<sup>139</sup> Departamento de Estado de EE.UU., *2008 Informes sobre la libertad religiosa internacional, supra* nota 131.



militar<sup>140</sup> y a muchos se les habría negado los derechos de ciudadanía en Eritrea, incluido el acceso a los servicios públicos, la expedición de pasaportes, de documentos nacionales de identidad, licencias de actividades económicas y visados de salida.<sup>141</sup>

Aunque oficialmente no existe en Eritrea una religión estatal, el Gobierno ha mantenido, tradicionalmente, estrechos lazos con la Iglesia Ortodoxa. En los últimos años, sin embargo, los líderes de la iglesia ortodoxa de Eritrea, eximidos en el pasado del servicio militar, han sido enviados a campamentos militares.<sup>142</sup> La destitución en 2005 del Patriarca Abune Antonios, de quien se ha informado que se habría opuesto a la injerencia del Gobierno en las actividades de la iglesia y al arresto de tres sacerdotes, es indicativa de que el Gobierno no tolera ninguna disidencia o crítica, ni siquiera la procedente de los grupos religiosos establecidos.<sup>143</sup>

La persecución estatal de las minorías religiosas no autorizadas, incluidos los Pentecostales, los Evangélicos y los Testigos de Jehová, ha sido generalizada y metódica.<sup>144</sup> Diversas instancias han reconocido que las minorías religiosas se enfrentan a una grave discriminación que puede considerarse una persecución por motivos religiosos ejercida por las autoridades de Eritrea.<sup>145</sup> Aunque, en muchos casos, la afiliación religiosa constituye el principal factor desencadenante de las medidas persecutorias,<sup>146</sup> la opinión política se halla gradualmente más vinculada a la

---

<sup>140</sup> Véase 2008 *Informe del Relator Especial sobre la libertad religiosa o de creencias*, supra nota 137, párrafo 94. Según los informes, desde el 24 de septiembre de 1994, al menos tres testigos de Jehová han sido encarcelados por objeción de conciencia en la cárcel de Sawa. En 2008, el Gobierno detuvo a 19 testigos de Jehová; véase Departamento de Estado de EE.UU., 2008 *Informes sobre prácticas de derechos humanos – Eritrea*, supra nota 4.

<sup>141</sup> Christian Solidarity Worldwide, *Eritrea: Repression of religious freedom, torture and arbitrary detention*, 1 de julio de 2007, disponible en: [http://www.online2.church123.com/attach.asp?clientURN=christiansolidarityworldwide&attachFileName=001ce79a6a106404529f57fd49f4de4e.attach&attachOriginalFileName=CSW\\_briefing\\_Eritrea\\_De junio de\\_2007.pdf](http://www.online2.church123.com/attach.asp?clientURN=christiansolidarityworldwide&attachFileName=001ce79a6a106404529f57fd49f4de4e.attach&attachOriginalFileName=CSW_briefing_Eritrea_De junio de_2007.pdf).

<sup>142</sup> Persecution.org, *The dismantling of the Eritrean Orthodox Church*, 7 de mayo de 2008, disponible en: <http://www.persecution.org/suffering/newsdetail.php?newscode=7582>.

<sup>143</sup> BBC, *Eritrea church leader 'dismissed'*, 26 de agosto de 2005, disponible en: <http://news.bbc.co.uk/2/hi/africa/4187362.stm>. Cf. Compass Direct News, *Government announces 'election' of new Orthodox patriarch*, 4 de mayo de 2007, disponible en: <http://www.compassdirect.org/en/display.php?page=news&length=long&lang=en&idelement=4870>; y BBC, *Eritrea denies patriarch sacked*, 31 de agosto de 2005, disponible en: <http://news.bbc.co.uk/2/hi/africa/4201654.stm>. En febrero de 2008 se supo que el Sr. Antonios habían sido mantenidos en régimen de incomunicación durante cinco meses y que peligraba gravemente su salud debido a la privación de asistencia médica adecuada para su diabetes. Véase 2008 *Informe del Relator Especial sobre libertad religiosa o creencias*, supra nota 137, párrafo 91.

<sup>144</sup> En 2005, el Gobierno de EE.UU declaró a Eritrea un "país de preocupación especial" debido a sus restricciones a la libertad religiosa. Véase *USCIRF Informe Anual 2008*, supra nota 131.

<sup>145</sup> In *YT (Minority Church Members at Risk) Eritrea* CG [2004] UKIAT 00218, 9 de agosto de 2004, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/46836b130.html>, el Tribunal de Apelaciones de Inmigración del Reino Unido estimó el recurso de un eriteo que se había convertido a la Iglesia de Pentecostés, debido a las pruebas respecto de los continuos arrestos basados en su religión y a la actitud de las autoridades eritreas hacia las iglesias minoritarias. Véase también *Refugee Appeal No. 75028*, 13 de mayo de 2004, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/477e12142.html>,

donde el RSAA sostuvo que el recurrente, un cristiano de Pentecostés, tenía un fundado temor de persecución debido a su religión. El RSAA mostró su convencimiento de que el recurrente se enfrentaba a un riesgo real de ser identificado como un cristiano de Pentecostés durante su servicio militar y, por lo tanto, corría el riesgo de ser detenido y maltratado físicamente en un intento de obligarle a reconvertirse a la Iglesia ortodoxa. Véase ACNUR, *Directrices de Protección Internacional No.6: demandas de grupos basadas en la religión de conformidad al Artículo 1A(2) de la Convención de 1951 y/o el Protocolo de 1967 relativo al estatuto de los refugiados*, HCR/GIP/04/06, 28 de abril de 2004, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4090f9794.html>.

<sup>146</sup> Véase ACNUR, *Directrices sobre protección internacional No. 6: Solicitudes basadas en motivos de religión de conformidad al de conformidad al Artículo 1A(2) de la Convención de 1951 y/o el Protocolo de 1967 relativo al estatuto de los refugiados*, HCR/GIP/04/06, 28 de abril de 2004, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4090f9794.html>.

afiliación religiosa. Por ejemplo, los grupos cristianos no tradicionales, junto con los extremistas musulmanes, son considerados como amenazas a la seguridad.<sup>147</sup> Aunque los militantes islámicos establecidos en Sudán hayan mantenido un bajo nivel de insurgencia contra el Gobierno de Eritrea, se cree que las detenciones sin cargos de musulmanes sospechosos realizadas por las fuerzas de seguridad se deben principalmente a sus opiniones políticas, incluidas las críticas hacia la discriminación contra los musulmanes o a su oposición al reconocido liderazgo gubernamental de la comunidad musulmana, más que por su apoyo o recurso a la violencia.<sup>148</sup>

#### (d) Mujeres

La violencia contra la mujer, incluyendo la violencia doméstica y la violación, se halla, a pesar de la penalización de tales prácticas, muy extendida en Eritrea.<sup>149</sup> Sin embargo, la violación dentro del matrimonio no se considera un delito.<sup>150</sup> Los incidentes de violación, generalmente, no se abordan abiertamente en Eritrea debido al estigma que recae sobre la víctima y a su familia.<sup>151</sup> Cuando la violación es conocida, las autoridades fomentan que el violador contraiga matrimonio con la víctima.<sup>152</sup> Además, los casos de violencia doméstica raramente son objeto de denuncia judicial y carecen de sanción legal.<sup>153</sup> El aborto es ilegal,<sup>154</sup> y la comunidad condena

---

<sup>147</sup> USCIRF Informe Anual 2008, *supra* nota 131. El informe afirma además que: "las preocupaciones del Gobierno en relación con las actividades religiosas parecen estar vinculadas a amenazas reales o supuestas a la seguridad y los portavoces del Gobierno se han referido a los pentecostales y a los extremistas musulmanes como amenazas a la seguridad nacional. Los militantes islamistas que operan en Sudán han mantenido un bajo nivel de insurgencia contra el gobierno, aunque en ocasiones emplean el terrorismo como táctica en su campaña para establecer un Estado islámico. Sin embargo, las organizaciones de derechos humanos informan que consideran probable que muchos de los musulmanes sospechosos detenidos sin cargos por las fuerzas de seguridad lo están siendo por sus opiniones, incluida su crítica a la presunta discriminación contra los musulmanes o su oposición al reconocido liderazgo del gobierno sobre la comunidad musulmana, más que por apoyar o participar en actos de violencia". Véase también BBC, *Eritrea targeting 'permitted' churches*, 20 de abril de 2006, disponible en: <http://news.bbc.co.uk/2/hi/africa/4924252.stm>.

<sup>148</sup> En septiembre de 2008, un grupo de musulmanes eruditos, estudiantes y clérigos fueron arrestados y mantenidos *incomunicados*. Véase, Amnistía Internacional, *Tortura Eritrea*, AFR 64/005/2008, 5 de septiembre de 2008, disponible en: <http://www.amnesty.org/en/library/info/AFR64/005/2008/en>. Véase también Christian Solidarity Worldwide, *Eritrea: Represión de la libertad religiosa, la tortura y la detención arbitraria*, 1 de julio de 2007, disponible en: <http://dynamic.csw.org.uk/article.asp?t=report&id=86>.

<sup>149</sup> Véase Departamento de Estado de EE.UU., 2008 Informes sobre prácticas de derechos humanos – Eritrea, *supra* nota 4; y UK Home Office, 2008 *COI Report*, *supra* nota 59, párrafos 35.18-25.24.

<sup>150</sup> Artículo 589 del ETPC, *supra* nota 71.

<sup>151</sup> UNICEF, *Evaluación sobre la violencia contra los niños en el Este y en el Sur de la región de África: Resultados de una revisión inicial por parte del Secretario General sobre la violencia contra los niños*, mayo de 2005, disponible en: [http://www.unicef.org/southafrica/SAF\\_resources\\_vac\\_esarassessment.doc](http://www.unicef.org/southafrica/SAF_resources_vac_esarassessment.doc).

<sup>152</sup> Véase, Departamento de Estado de EE.UU., 2008 Informes sobre prácticas de derechos humanos – Eritrea, *supra* nota 4. Las transgresiones más graves se producen en el contexto militar, a menudo como resultado del servicio militar obligatorio, tal como se plantea con mayor detalle en la sección IV.2. (a) *Prófugos/desertores* de estas Directrices. Véase también Organización Mundial contra la Tortura, *La Organización Mundial contra la tortura expresa su preocupación relativa a la violencia contra las niñas en Eritrea en la 33ª sesión del Comité de los Derechos del niño*, 20 de mayo de 2003, disponible en: <http://www.omct.org/index.php?id=&lang=eng&actualPageNumber=1&articleId=4703&itemAdmin=article>.

<sup>153</sup> Véase Departamento de Estado de EE.UU., 2008, Informes sobre prácticas de derechos humanos – Eritrea, *supra* nota 4.

<sup>154</sup> De conformidad con los artículos 528 y ss. de la ETPC, *supra* nota 71, el aborto es ilegal, incluso en los casos de violación y de incesto. Los abortos deliberados pueden dar lugar a penas de entre tres meses a cinco años para la madre. La prestación de asistencia en un aborto tiene penas mínimas más severas, aunque la pena máxima también es de cinco años. Véase también el Departamento de Asuntos sociales y

enérgicamente el embarazo fuera del matrimonio que puede acarrear violencia física y psicológica o, incluso, la muerte.<sup>155</sup>

La mutilación genital femenina (MGF), aunque ha sido recientemente prohibida,<sup>156</sup> sigue prevaleciendo en el país y se estima que continúa afectando a un 90% de la población femenina; continúa siendo difícil aplicar la Proclamación N° 158/2007 de abolición de la FGM.<sup>157</sup>

Si en Eritrea no se ajustan los roles convencionales y las restricciones legales a los derechos sexuales y reproductivos femeninos, las mujeres y las niñas pueden quedar expuestas a la violencia, el acoso o la discriminación. Como tales, las mujeres de determinados perfiles, incluidas las víctimas de la violencia doméstica u otras formas graves de violencia, como la violación, el haber sufrido un aborto o el haber concebido fuera del matrimonio; y las mujeres y niñas en situación de padecer los riesgos derivados de las prácticas tradicionales nocivas, pueden sufrir persecución por su pertenencia a un grupo social determinado.<sup>158</sup> Cuando la

---

económicos de Eritrea, División de la población, *Eritrea, política de aborto 2002*, disponible en: <http://www.un.org/esa/population/publications/abortion/doc/eritre1.doc>

<sup>155</sup> Organización Mundial contra la tortura, *La Organización Mundial contra la tortura expresa su preocupación relativa a la violencia contra las niñas en Eritrea en la 33ª sesión del Comité de los Derechos del niño*, 20 de mayo de 2003, disponible en: <http://www.omct.org/index.php?id=&lang=eng&actualPageNumber=1&articleId=4703&itemAdmin=article>. En la región de Gash-Barka, el embarazo antes del matrimonio es visto como un crimen y las niñas embarazadas pueden ser marginadas de sus hogares y comunidades, golpeadas, lapidadas o incluso asesinadas por miembros de su familia o comunidad. Véase HABEN y CARE, *Estudio de Investigación sobre la violencia sexual y de género en once comunidades que han sido hechas objetivos en el área Gash Barka de Eritrea*, 2002, disponible en: <http://www.preventgbvafrica.org/Downloads/GashBarkaResearch.pdf>.

<sup>156</sup> *Proclamación 158/2007, Proclamación para la abolición de la circuncisión femenina*, 20 de marzo de 2007, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/48578c812.html>, entrada en vigor el 20 de marzo de 2007. Las sanciones para quienes realicen la MGF van desde dos a tres años de prisión, más una importante multa, y de cinco a diez años si el desempeño de tales prácticas ocasiona la muerte (artículo 4.1). Los cómplices de la realización de la operación están sujetos a penas de seis meses a un año de prisión menor y multa (artículo 4.2). Los profesionales médicos que realizan la MGF se enfrentan a penas agravadas impuestas a discreción por el tribunal y puede prohibírseles la práctica médica durante un máximo de dos años (artículo 4.3).

<sup>157</sup> Entre las 157 medidas de sensibilización contra el MGF, el Gobierno de Eritrea ha distribuido la Proclamación No. 158/2007 a todas las regiones administrativas y ha constituido 400 comités de lucha contra la MGF/C que se han establecido en seis regiones; ha movilizado a 400 líderes religiosos de todas las religiones musulmanas, ortodoxa, católica y las iglesias Evangélicas Luteranas, para denunciar esta práctica, ha diseñado y emitido 20 cuñas de radio sobre el abandono de la MGF /C en nueve idiomas locales para sensibilizar al público sobre los efectos nocivos de la MGF/C; ha desarrollado 5000 manuales de formación sobre la MGF /C en dos idiomas locales y los ha distribuido en las regiones. Véase UN Comité sobre los derechos de los niños, *Respuestas por escrito del gobierno de Eritrea a la lista de asuntos*, CRC/C/ERI/Q/3/Add.1, 18 de julio de 2008, párrafos 71-73, disponible en: <http://tb.ohchr.org/default.aspx?country=er>. Véase también ACNUR, *2º y 3º informes periódicos de las partes debido en 2006: Eritrea*, supra nota 131, párrafos 183-190. A pesar de estos esfuerzos de sensibilización, el Comité de la ONU sobre los Derechos del Niño sigue estando "preocupado ya que tales medidas deben reforzarse e integrarse en una forma sostenible", mediante, *inter alia*, una modo eficaz de aplicación de la penalización de la mutilación genital femenina; de la asignación de recursos suficientes para la aplicación del plan de acción nacional, en particular en las zonas rurales; del reciclaje, en su caso, de los profesionales de la mutilación genital femenina que les ayude a encontrar otras fuentes de ingresos. Véase UN CRC, *Convención sobre los Derechos del niño: observaciones finales: Eritrea*, supra nota 61, párrafo 61.

<sup>158</sup> Véase ACNUR, *Directrices sobre protección internacional No. 2: Pertenencia a un grupo social particular*, supra nota 96. Véase también *Islam (A.P.) v. Secretary of State for the Home Department; R v. Immigration Appeal Tribunal and Another, Ex Parte Shah (A.P.)*, Session 1998-1999, 25 de marzo de 1999 (Cámara de los Lores, Reino Unido House), disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/3dec8abe4.html>, donde las mujeres en Pakistán (en situación de riesgo de violencia doméstica) se considera que constituyen un grupo social determinado. El Tribunal consideró que la protección del

disconformidad con los roles tradicionales se percibe como oposición a las estructuras tradicionales de poder, el riesgo de persecución puede estar vinculado a opiniones religiosas y/o políticas.<sup>159</sup>

### (e) *Los homosexuales*

La homosexualidad es ilegal en Eritrea.<sup>160</sup> A tenor de la ETPC, se halla prohibido el acto sexual o cualquier otro acto "indecente" realizado con una persona del mismo sexo,<sup>161</sup> y los infractores serán procesados y castigados.<sup>162</sup> Aquellos que previamente han sido objeto de la atención de las autoridades debido a su orientación sexual, pueden acabar, asimismo, siendo objetivo de estas penas.<sup>163</sup>

Los homosexuales son arrestados y detenidos en las mismas instalaciones que los sospechosos de disidencia política.<sup>164</sup> Además, los homosexuales se enfrentan a graves discriminaciones sociales.<sup>165</sup> El Gobierno ha acusado abiertamente a los gobiernos extranjeros de promover las prácticas homosexuales para socavar su autoridad.<sup>166</sup>

En Eritrea, por tanto, los homosexuales pueden encontrarse en riesgo de persecución, o malos tratos por su pertenencia a un grupo social determinado; esto es, su orientación sexual<sup>167</sup> ya que

---

Estado no estaba disponible en la medida en que la discriminación contra la mujer era parcialmente tolerada y sancionada por el Estado.

<sup>159</sup> Véase ACNUR, *Directrices sobre Protección Internacional No. 1: Persecución basada en el género*, supra nota45, párrafos 25-26.

<sup>160</sup> Varias fuentes afirman incorrectamente que la homosexualidad no es ilegal. Véase por ejemplo, Ministerio del Interior del Reino Unido, *2008 COI Informe*, supra nota59; y Comité de inmigración y de refugiados de Canadá, *Eritrea: Legislación y protección judicial disponible para los homosexuales: su tratamiento por la sociedad y las autoridades gubernamentales* ERI102153.E, 28 de febrero de 2007, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/469cd6b815.html>.

<sup>161</sup> Véase el artículo 600 ("delitos carnales anti-naturales") del ETPC, supra nota71. Véase también Asociación Internacional de Lesbianas y Gays, *State-sponsored Homophobia – A world survey of laws prohibiting same sex activity between consenting adults*, abril de 2007, disponible en: [http://www.ilga.org/statehomophobia/State\\_sponsored\\_homophobia\\_ILGA\\_07.pdf](http://www.ilga.org/statehomophobia/State_sponsored_homophobia_ILGA_07.pdf).

<sup>162</sup> Reino Unido, Ministerio del Interior *2008 COI Informe*, supra nota59.

<sup>163</sup> Véase la carta de 9 de septiembre de 2005 del Oficina de asuntos exteriores y de la Commonwealth, tal como se cita en el Reino Unido, Ministerio del Interior, *2008 COI Informe*, supra nota59, párrafo 23.04:

"[...] La homosexualidad es tratada con severidad en Eritrea y para cualquiera con un historial conocido de este tipo sería muy difícil regresar y residir en el país. Si la persona, previamente, ha atraído la atención de las autoridades en el contexto de su sexualidad puede tener dificultades en caso de acceder a Eritrea y sin duda sería "vigilada".

Ha habido informes no corroborados de que homosexuales reconocidos como tales en el ejército fueron sometidos a graves abusos; véase Departamento de Estado de EE.UU., 2008 Informes sobre prácticas de derechos humanos – Eritrea, supra nota4.

<sup>164</sup> Behind the Mask, *6 men arrested in Asmara*, 6 de noviembre de 2003, disponible en: <http://www.mask.org.za/article.php?cat=&id=213>. Véase también GlobalGayz, *Eritrea: Asmara Military Police arrested 6 gay men in October 11/03*, 5 de noviembre de 2003, disponible en: <http://www.globalgayz.com/eritrea-news.html>.

<sup>165</sup> Véase por ejemplo, Comité sobre inmigración y refugio de Canada, *Eritrea: Legislation and legal protection available to homosexuals; their treatment by society and government authorities*, ERI102153.E, 28 de febrero de 2007, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/469cd6b815.html>; y Departamento de Estado de EE.UU., 2008 Informes sobre prácticas de derechos humanos – Eritrea, supra nota 4. En 2004, el Gobierno habría expulsado a numerosos extranjeros de Eritrea por su orientación sexual.

<sup>166</sup> Departamento de Estado de EE.UU., 2008 Informes sobre prácticas de derechos humanos – Eritrea, supra nota 4.

<sup>167</sup> Véase ACNUR, ACNUR *Nota de guía sobre las solicitudes de refugiados relativas a la orientación sexual y a la identidad de género*, 21 de noviembre de 2008, disponible en:

no se ajustan, o se considera que no lo hacen, a las pautas legales, culturales y sociales.<sup>168</sup> Además, es previsible que la existencia de sanciones penales para las actividades homosexuales en Eritrea impida el acceso a la protección del Estado cuando dichos actos de persecución los cometen agentes no estatales, tales como la familia o los miembros de la comunidad.<sup>169</sup>

### 3. La exclusión de la protección internacional de los refugiados

Las cláusulas de exclusión contenidas en el Artículo 1F de la Convención de 1951 y el Artículo I (5) de la Convención de la OUA prevén la denegación del estatuto de refugiados a personas que, aunque reúnan los requisitos de la definición de refugiado establecida en el Artículo 1A de la Convención de 1951 y el Artículo I (1) de la Convención de la OUA, no se consideran merecedores de protección internacional debido a la comisión de determinados actos graves. Dadas las consecuencias potenciales de la exclusión de la protección internacional de los refugiados, es importante aplicar las cláusulas de exclusión con gran cautela, y sólo tras una evaluación completa de las circunstancias individuales del caso.<sup>170</sup>

Dada la situación de los derechos humanos en Eritrea, la consideración de cláusulas de exclusión puede ser importante en los casos de solicitantes con ciertos antecedentes y perfiles, incluyendo los miembros de las fuerzas militares y de policía, los miembros de los brazos ejecutivos del Gobierno, incluyendo el Consejo de Ministros, los miembros de los grupos de oposición involucrados en ataques armados, los directores y funcionarios de prisiones, los agentes e informantes del Gobierno y los fundamentalistas islámicos<sup>171</sup> que han cometido actos terroristas.

---

<http://www.unhcr.org/refworld/docid/48abd5660.html> (en lo sucesivo “ACNUR, *Notas de guía sobre las solicitudes de refugiados relativas a la orientación sexual*”); véase también ACNUR, *Directrices sobre Protección Internacional No.2 Pertenencia a un particular grupo social*, supra nota 96. Muchas jurisdicciones han reconocido que los homosexuales pueden constituir un “grupo social determinado”. Véase por ejemplo, *Matter of Toboso-Alfonso*, 20 I& N. Dec 819, 12 de marzo de 1990 (Comité de Apelaciones de Inmigración de Estados Unidos), disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/3ae6b6b84.html>; *Re GJ, Refugee Appeal No. 1312/93*, 30 de agosto de 1995 (New Zealand RSAA), disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/3ae6b6938.html>; *Appellant S395/2002 v. Minister for Immigration and Multicultural Affairs*; *Appellant S396/2002 v. Minister for Immigration and Multicultural Affairs* [2003] HCA 71, 9 de diciembre de 2003 (High Court of Australia), disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/3fd9eca84.html>.

<sup>168</sup> ACNUR, *Notas de guía sobre las solicitudes de refugiados relativas a la orientación sexual* supra note 167, párrafo. 7. Véase también ACNUR, *Directrices sobre protección internacional No. 1: Persecución relativa al género*, supra nota 45, párrafos. 6-7; y ACNUR, *Opinión Consultiva del ACNUR por parte de la Asociación de Tokio relativa a las demandas de refugiados basadas en la orientación sexual*, 3 de septiembre de 2004, párrafo. 3, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4551c0d04.html>.

<sup>169</sup> Incluso, en ausencia de información concluyente sobre el país de origen relativa a la aplicación de las disposiciones legales que penalizan las conductas homosexuales, el clima extendido y generalizado de homofobia, que testimonia el despliegue gubernamental de retórica anti-homosexual, las actitudes sociales, etc., pueden ser indicadores suficientes del riesgo de persecución al que se enfrentan los homosexuales en Eritrea. Véase ACNUR, *Nota Guía sobre las demandas de refugiados relativas a la orientación sexual y a la identidad de género*, supra nota 167, párrafos 21-22.

<sup>170</sup> ACNUR, *Directrices sobre Protección Internacional No. 5: aplicación de las cláusulas de exclusión: Artículo 1F de la Convención de 1951 relativa al estatuto de los refugiados*, HCR/GIP/03/05, 4 de septiembre de 2003, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/3f5857684.html> (en lo sucesivo “ACNUR, *Directrices sobre exclusión*”); y ACNUR, *Nota de Fondo sobre la aplicación de las cláusulas de exclusión: Artículo 1F de la Convención de 1951 relativa al estatuto de los refugiados* 4 de septiembre de 2003, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/3f5857d24.html> (en lo sucesivo “ACNUR, *Nota de fondo*”).

<sup>171</sup> Estos grupos comprenden el Movimiento de la Jihad Islámica de Eritrea (Harakat al Jihad al Islami), un grupo armado de oposición ampliamente establecido en Sudán responsable de actividades terroristas, tales como la colocación de minas terrestres en territorio eritreo, especialmente en zonas agrícolas y de pastoreo, ataques contra civiles; destrucción de propiedades. Véase Comité de Inmigración y Refugio de Canadá, *Eritrea: Al Jihad Al Islammiya*, ERT36701.E, 16 de marzo de 2001, disponible en:

En los casos pertinentes, debe determinarse si los actos excluibles se corresponden con la definición de los actos especificados en el Artículo 1F o en el Artículo I (5), así como si existen motivos fundados para considerar que la persona en cuestión fue, individualmente, responsable del acto. Dicha responsabilidad emana de la persona que haya cometido o participado en la comisión de un acto criminal o sobre la base de la responsabilidad superior o de mando en el caso de personas que han detentado puestos de autoridad. En este sentido, el hecho de que una persona haya sido, en algún momento, un alto funcionario de un régimen represivo o un miembro de una organización involucrada en violencia ilegal no conlleva, por sí misma, responsabilidad individual por los actos excluibles. De otra parte, no existe responsabilidad individual si se produce algún eximente de la responsabilidad penal.<sup>172</sup>

En ese sentido, diversas instancias han reconocido la existencia del eximente de coacción en los casos relacionados con el Artículo 1F (y por analogía I (5)).<sup>173</sup> El factor de coacción se planteará, a menudo, en los supuestos de soldados que cumplen con el servicio militar obligatorio.<sup>174</sup> En tales casos, "las consecuencias de la desertión sumadas al probable sometimiento a presiones para cometer ciertos actos son factores importantes".<sup>175</sup> El Tribunal Federal de Canadá ha sostenido recientemente que en el caso de un solicitante de asilo reclutado por la fuerza en el ejército etíope y obligado a hacer guardia mientras se asaltaban hogares de civiles en busca de munición, y a ayudar en el traslado de personas a un campamento donde él sabía que serían torturados, no procedía la exclusión en virtud del artículo 1F ya que habían actuado bajo coacción.<sup>176</sup>

---

<http://www.unhcr.org/refworld/docid/3df4be2e24.html>. Véase también Human Rights Watch, *Global Trade Local Impact: Arms Transfers to all Sides in the Civil War in Sudan*, 1 de agosto de 1998, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/3ae6a8500.html>; y EE.UU. Departamento de Estado, *U Departamento de Estado, Informe de País sobre prácticas de derechos humanos 2006 – Eritrea*, 6 de marzo de 2007, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/45f056772.html>. Para un perfil detallado del Movimiento de la Jihada Islámica de Eritrea, véase, por favor, National Consortium for the Study of Terrorism and Responses to Terror (START), *Terrorist Organization Profile: Eritrean Islamic Jihad Movement (EIJM)*, disponible en: [http://www.start.umd.edu/start/data/tops/terrorist\\_organization\\_profile.asp?id=4535](http://www.start.umd.edu/start/data/tops/terrorist_organization_profile.asp?id=4535) [visitada el 13 de marzo de 2009].

<sup>172</sup> Puede encontrarse orientación detallada para la aplicación de las cláusulas de exclusión en ACNUR, *Directrices sobre exclusión y trasfondo Note, supra* nota170.

<sup>173</sup> Véase por ejemplo, *SRYYY v. Minister for Immigration and Multicultural and Indigenous Affairs*, [2005] FCAFC 42, 17 de marzo de 2005 (Federal Court of Australia), disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/42d1211a4.html>; *Gurung v. Secretary of State for the Home Department* [2003] EWCA Civ 654, 1 de mayo de 2003 (Tribunal de Apelaciones de Inglaterra y Gales), disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/403e4ac42.html>; *Refugee Appeal No. 2142/94*, 20 de marzo de 1997 (Autoridad de apelaciones del Estatuto de refugiados de Nueva Zelanda), disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/49997b001a.html>.

<sup>174</sup> Véase *Refugee Appeal No. 2142/94, supra* nota173. El RSAA sostuvo que cuando una persona ha actuado bajo las órdenes de otras personas de la organización, debe tenerse en cuenta si "simplemente se podía esperar razonablemente a que renunciase a su pertenencia [a la organización] y si, en realidad, debería haberlo hecho antes, si era evidente que la situación en cuestión se plantearía".

<sup>175</sup> ACNUR, *Nota de fondo, supra* nota170, párrafo 70.

<sup>176</sup> *Minister of Citizenship and Immigration v. Asghedom* [2001] FCT 972, 30 de agosto de 2001 (Tribunal Federal de Canadá), disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/pdfid/403dce354.pdf>. En un caso reciente, el Tribunal Supremo de EE.UU. concedió el certiorari para examinar si la coacción es pertinente como defensa total o parcial frente a la alegación de que un solicitante de asilo que colaboró en la persecución de otras personas. El demandante era un nacional de Eritrea que había sido reclutado a la fuerza, pero que se negó a combatir. Tras dos años de prisión, fue obligado a trabajar como guardia de la prisión en un campamento militar donde los presos eran perseguidos por los motivos establecidos en la Convención de 1951. El juez de inmigración, concluyendo que, por trabajar como guardia armado, colaboró en la persecución de los presos, denegó la reparación de acuerdo con el fiscal, pero anuló la expulsión de conformidad con la Convención contra la Tortura considerando que era previsible que el demandante fuese torturado si regresaba a Eritrea. Tanto el Comité de apelaciones de inmigración como

#### 4. La disponibilidad de alternativa de desplazamiento interno o de reubicación

En la evaluación de una solicitud de estatuto de refugiado en la que se ha establecido un temor fundado de persecución en alguna parte del país de origen, la valoración de si existe alternativa de reubicación, requiere dos tipos principales de análisis, concretamente su pertinencia y razonabilidad. En ambos casos, deben tenerse en cuenta las circunstancias personales del solicitante y las condiciones existentes en el país de origen.<sup>177</sup>

Con respecto a la "pertinencia" de una alternativa de desplazamiento interno o de reubicación, es importante evaluar la voluntad y la capacidad del Estado de protección contra los riesgos procedentes del agente de la persecución. En el contexto de Eritrea, el criterio pertinente con respecto a la alternativa de desplazamiento interno no se da normalmente, dado que, en casi todas las categorías de solicitudes, el agente de persecución es el propio Estado.

En ausencia de un riesgo de persecución, o de otro perjuicio grave tras la reubicación, ésta debe también ser "razonable" para el solicitante. A fin de evaluar si el individuo será capaz de vivir una vida relativamente normal, sin excesivas dificultades, dada su situación, deben tenerse en consideración los elementos de seguridad y de protección, la situación de los derechos humanos y las posibilidades de supervivencia económica.<sup>178</sup>

En la medida en que el riesgo de persecución procede del Estado y de sus agentes, la alternativa de desplazamiento interno o de reubicación en otra parte del país no puede considerarse disponible, dada la omnipresencia del ejército, una red bien establecida de informantes del gobierno y, en general, el control y el alcance sobre la población en todo el país de los agentes estatales, incluido el que se realiza mediante redadas, registros domiciliarios, establecimiento de controles de carretera y la identificación de miembros de la familia como objetivos. Por consiguiente, no se cumple el criterio de pertinencia de la alternativa de desplazamiento interno cuando el agente de la persecución es el Estado.

Para las categorías de solicitantes, tales como homosexuales y mujeres con perfiles específicos, que temen la persecución a manos de agentes no estatales como, por ejemplo, las comunidades locales y los miembros de la familia, sí puede ser pertinente la alternativa de desplazamiento interno en otra parte del país. La determinación de que tal desplazamiento sea razonable debe realizarse caso por caso, teniendo plenamente en cuenta la actual situación económica, la seguridad y el estado de los derechos humanos en Eritrea. El desplazamiento hacia otras zonas habitadas por minorías étnicas o tribales puede no resultar viable debido a los conflictos latentes, o abiertos, entre tales grupos, la falta de aceptación y otras barreras culturales y sociales. La reubicación en centros urbanos, como Asmara, debería evaluarse para verificar que es razonable dadas las conocidas dificultades en torno a los derechos humanos y la situación social y económica imperante en la ciudad.

#### 5. La cesación del estatuto de refugiado

De conformidad con el Artículo 1C de la Convención de 1951, el estatuto de refugiado puede

---

el Tribunal de Apelaciones del Quinto Distrito confirmaron la decisión. Véase *Negusie v. Holder, Attorney General*, No. 07-499, 3 de marzo de 2009 (Tribunal Supremo de Estados Unidos), disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/49c254e72.html>; y UNHCR, *Negusie v. Mukasey, Brief Amicus Curiae*, 23 de junio de 2008, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/pdfid/486230652.pdf>.

<sup>177</sup> ACNUR, *Directrices sobre protección internacional No. 4: "Huída interna o Alternativa de reubicación"* en el context del Artículo 1A(2) de la Convención de 1951 y el Protocolo relativo al estatuto de los refugiados, HCR/GIP/03/04, 23 de julio de 2003, p. 3, disponible en: <http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/refworld/rwmain?docid=3f2791a44>.

<sup>178</sup> ACNUR, *Directrices de protección internacional No. 4: "Huída interna o reubicación alternativa"*, supra nota 177 p. 3.

cesar debido a un cambio en las circunstancias personales del refugiado o a la modificación de las circunstancias objetivas del país de origen sobre los que se basó la concesión del mismo. Con respecto a esto último, los cambios deben ser fundamentales, duraderos y efectivos.

En mayo de 2002, tras el fin del conflicto entre Etiopía y Eritrea, el ACNUR anunció que, en su opinión, la cesación, de conformidad con el Artículo 1C (5) de la Convención de 1951 y el Artículo I (4) (e) de la Convención de la OUA, podría invocarse respecto de los refugiados eritreos a partir del 31 de diciembre de 2002 (Declaración de Cesación).<sup>179</sup> Las cláusulas de cesación se hallaban estrictamente limitadas a aquellos que habían huido de Eritrea debido a la guerra de independencia y a los conflictos en la frontera entre Etiopía y Eritrea, aparentemente resuelto por los Acuerdos de Argel y, por tanto, no se aplicó a los refugiados que habían huido por otros motivos.

Como se ha indicado en estas Directrices, desde la Declaración de Cesación de 2002,<sup>180</sup> la situación de los derechos humanos en Eritrea ha padecido un deterioro continuo que ha dado lugar a nuevas necesidades de protección internacional. Una declaración general de cesación no puede servir como rechazo automático de las solicitudes de refugio presentadas, ya sea en el momento de la primera entrevista general o con posterioridad a ella.<sup>181</sup> De ahí, que la Declaración de 2002 no guarde ninguna relación con los eritreos que han huido, o que se encontraban fuera de Eritrea en el momento de su publicación, y no quieren o no pueden regresar debido a un temor fundado de persecución por los acontecimientos posteriores descritos en estas Directrices.

## V. Ulteriores consideraciones relativas a los derechos humanos

### 1. Las condiciones de las cárceles

Las condiciones en las cárceles de Eritrea, según se conoce por diversas fuentes y por los propios solicitantes, son muy precarias.<sup>182</sup> Los reclusos son mantenidos en contenedores metálicos sin ventilación con temperaturas extremas o en celdas subterráneas oscuras.<sup>183</sup> Se ha informado del hacinamiento, y de que no siempre disponen de asistencia sanitaria.<sup>184</sup> La tortura es, por lo que se refiere, habitual, como lo son el confinamiento incomunicado de larga duración, las raciones mínimas de alimentos, la falta de saneamiento, los trabajos forzados y la muerte en cautiverio. No se permite el acceso de las organizaciones de supervisión independientes a las cárceles eritreas.<sup>185</sup>

### 2. El retorno forzoso a Eritrea

---

<sup>179</sup> ACNUR, Declaración de Cese, *supra* nota 2.

<sup>180</sup> ACNUR, Declaración de Cese *supra* nota 2.

<sup>181</sup> Paragraph 25, *Directrices sobre protección internacional No. 3: Cesación del Estatuto de refugiados bajo el artículo 1C(5) y (6) de la Convención de 1951 relativa al estatuto de los refugiados (la "cláusula de circunstancias cesadas")*, ACNUR, HCR/GIP/03/03, 10 de febrero de 2003, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/3e50de6b4.html>.

<sup>182</sup> Committee to Protect Journalists, *New revelations about Eiraeiro prison camp – The journalist Seyoum Tsehaye is in cell No. 10 of block A01*, 30 de enero de 2008, disponible en: [http://www.rsf.org/article.php3?id\\_article=25251](http://www.rsf.org/article.php3?id_article=25251). Véase también Departamento de Estado, *Informes de país 2007 sobre las prácticas de derechos humanos*, *supra* nota 57. Véase también AI Informe 2008, *supra* nota 97.

<sup>183</sup> HRW, *Informe Mundial 2009*, *supra* nota 8.

<sup>184</sup> AI Informe 2008, *supra* nota 97. Véase también 2008 Informe del Relator especial sobre la libertad de religión y creencias, *supra* nota 137, párrafo 94.

<sup>185</sup> HRW, *Informe Mundial 009*, *supra* nota 8. Véase también, especialmente para las muertes de detenidos y las condiciones en las cárceles Reporteros sin fronteras, *Informe Anual 2008 – Eritrea*, 13 de febrero de 2008, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/47b418b215.html>. Véase también Departamento de Estado, *Informes de país 2007 sobre las prácticas de derechos humanos*, *supra* nota 57. Véase también AI Informe 2008, *supra* nota 97.



Según diversos informes, los eritreos que son devueltos por la fuerza pueden tener que enfrentarse a arrestos sin cargos, detención, malos tratos, tortura<sup>186</sup> o, a veces, a la muerte a manos de las autoridades. Se sabe que se encuentran en régimen de incomunicación, en situación de hacinamiento y en condiciones antihigiénicas, con escaso acceso a la atención sanitaria a veces durante largos períodos de tiempo. Según fuentes fidedignas, 1.200 personas fueron devueltas por la fuerza desde Egipto a Eritrea en junio de 2008<sup>187</sup> donde la mayoría fue detenida en instalaciones militares.<sup>188</sup> El ACNUR conoce, al menos, del caso de dos solicitantes de asilo eritreos que han llegado a Sudán después de haber escapado de la detención tras ser expulsados de Egipto en junio de 2008. Los eritreos devueltos por la fuerza desde Malta en 2002, y desde Libia en 2004, fueron detenidos a su llegada a Eritrea y torturados. Los repatriados fueron enviados a dos cárceles de la isla de Dahlak y de la costa del Mar Rojo, donde se cree que la mayoría continúa aún en régimen de incomunicación.<sup>189</sup> También existen informes no confirmados de que fueron asesinados algunos de estos repatriados devueltos desde Malta.<sup>190</sup> En otro caso, un solicitante de asilo rechazado fue detenido por las autoridades de Eritrea tras su regreso forzoso del Reino Unido.<sup>191</sup> El 14 de mayo de 2008, las autoridades de inmigración alemanas devolvieron por la fuerza a Eritrea a dos solicitantes de asilo rechazados. Se ha informado de que fueron detenidos a su llegada al aeropuerto de Asmara, que se

---

<sup>186</sup> En octubre de 2008, Etiopía acusó a Eritrea de torturar a 166 repatriados que regresaron por Egipto determinando Eritrea que no eran eritreos sino etíopes y posteriormente fueron repatriados a Etiopía bajo los auspicios del CICR;

véase Agence France Presse, *Ethiopia accuses Eritrea of torturing detainees*, 12 de octubre de 2008, disponible en: <http://www.canada.com/edmontonjournal/news/story.html?id=a1853477-9da5-457e-9f91-f15775a82aaa>, y Reuters, *Ethiopia accuses Eritrea of torturing deportees*, 12 de octubre de 2008, disponible en: <http://www.alertnet.org/thenews/newsdesk/LC582562.htm>. Por otra parte, un comunicado de la Embajada de Israel en Asmara indicando que funcionarios de Eritrea había informado que las personas que regresen "serán colocados en filas y fusilados o arrojados a cámaras de tortura." Véase Haaretz, *Eritrean ambassador: Jerusalem must repatriate 'deserters'*, 25 de marzo de 2008, disponible en: <http://www.haaretz.com/hasen/spages/968145.html>.

<sup>187</sup> ACNUR, *ACNUR alarmada sobre los informes de retornos forzosos de los Eritreos desde Egipto* 19 de junio de 2008, disponible en: <http://www.unhcr.org/news/NEWS/485a52832.html>. Véase también Amnistía Internacional, *Egypt must stop flights to torture in Eritrea*, 13 de junio de 2008, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/485618e21a.html>. Véase también Human Rights Watch, *Sinai Perils: Risks to Migrants, Refugees and Asylum Vésekers in Egypt and Israel*, 12 de noviembre de 2008, p. 68, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/491aebbd2.html>. Recientemente se ha informado que Egipto ha devuelto por la fuerza a 45 inmigrantes eritreos; véase Human Rights Watch, *Egypt: Stop Deporting Eritrean Asylum Vésekers*, 8 de enero de 2009, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/49670ba41e.html>.

<sup>188</sup> Algunos de los repatriados, incluidas mujeres embarazadas y mujeres con hijos, fueron puestos en libertad después de varias semanas de detención. En diciembre de 2008, por lo menos 740 repatriados siguen detenidos en los centros de detención militar en Eritrea. Véase Human Rights Watch, *Egypt: Stop Deporting Eritrean Asylum Vésekers*, 8 de enero de 2009, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/49670ba41e.html>; y Amnistía Internacional, *Eritrean asylum-vésekers face deportation from Egypt*, 19 de diciembre de 2008, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/49509c20c.html>.

<sup>189</sup> Amnistía Internacional, *Eritrea: Fear of torture/Incommunicado detention/Arbitrary killings: Thousands of people held at Adi Abeto army prison*, 9 De noviembre de 2004, disponible en: <http://www.amnesty.org/en/library/asset/AFR64/008/2004/en/dom-AFR640082004en.html>.

<sup>190</sup> Departamento de Estado, *Informe de país sobre las prácticas de derechos humanos 2003* 25 de febrero de 2004, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/403f57b010.html>.

<sup>191</sup> Amnistía Internacional, *Eritrea: Fear of torture/incommunicado detention/forcible return: Miskir Semerab Goitom*, 29 de noviembre de 2007, disponible en: <http://www.amnesty.org/en/library/info/AFR64/010/2007/en>.

encuentran en régimen de detención incomunicada, y que corren riesgo de sufrir torturas u otros malos tratos.<sup>192</sup>

Para algunos eritreos, el haber estado fuera del país puede ser causa suficiente para volver a ser sometidos a vigilancia, represalias y malos tratos. Las personas pueden ser sospechosas de haber solicitado asilo, de haber participado en reuniones de la oposición en el exilio, o de otro modo constituir una (real o supuesta) amenaza para el gobierno,<sup>193</sup> especialmente cuando han salido del país ilegalmente.<sup>194</sup> Se ha informado de que, a partir de septiembre de 2008, el gobierno ha impuesto restricciones para la obtención de pasaportes y visados de salida.<sup>195</sup> Dada la eficacia y el alcance de los aparatos de inteligencia del Estado, existe una posibilidad razonable de que se pudiese considerar que han abandonado el país ilegalmente quienes están en posesión de un visado de salida obtenido mediante soborno.

En vista de lo anterior, el ACNUR exhorta a los Estados a actuar con cautela a la hora de considerar el retorno de las personas que no se aceptan como refugiados con arreglo a los criterios de la Convención de 1951 y/o de la OUA tras una determinación de sus solicitudes a través de procedimientos de determinación del estatuto de refugiado justos y eficientes, incluido el derecho de apelación. El ACNUR se manifiesta en contra de la devolución de los solicitantes de asilo eritreos a los países por los que puedan haber transitado o en los que pueden haber obtenido el estatuto de refugiado, si existe riesgo de *refoulement*,<sup>196</sup> o de deportación. En caso de que un individuo manifieste que tiene otras necesidades para las que lo apropiado sería una forma de protección complementaria, las necesidades y respuestas adecuadas deben ser evaluadas en consecuencia.<sup>197</sup> En este sentido, las obligaciones de los Estados a tenor del Derecho internacional de los derechos humanos no deberán verse afectadas.

División de Servicios de Protección Internacional

Sede del ACNUR

Ginebra

Abril de 2009

---

<sup>192</sup> Amnistía Internacional, *Eritrea/Germany: Fear of torture or ill-treatment/incommunicado detention/forcible return*, AFR 64/002/2008, 29 de mayo de 2008, disponible en: <http://amnesty.org/en/library/info/AFR64/002/2008/en>.

<sup>193</sup> El Presidente Isaias Afwerki acusó públicamente a la CIA y a otras agencias occidentales de atraer a los jóvenes fuera de Eritrea en un complot para debilitar a una nación considerada como una amenaza para los intereses de EE.UU. en la región. Véase Jack Kimball and Andrew Cawthorne, *Interview – Eritrean leader blames CIA plot for youth exodus*, Reuters, 13 de mayo de 2008, disponible en: <http://www.reuters.com/article/latestCrisis/idUSL13745161>.

<sup>194</sup> *Proclamación No. 24/1992 emitida para regular la emisión de documentos de viaje, visados de entrada y de salida de Eritrea y controlar los permisos de residencia de los extranjeros en Eritrea*, 1992, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/3ae6b4e014.html>, prohíbe estrictamente salir de Eritrea sin un visado de salida (Artículo 12). La violación de las disposiciones de salida puede dar lugar a una condena de hasta cinco años de prisión o multa de hasta 10.000 Bir (actualmente 15.000 Nakfa aproximadamente) o a prisión y una multa (artículo 29,2).

<sup>195</sup> Véase Departamento de Estado de EE.UU., 2008 Informes sobre prácticas de derechos humanos – Eritrea, *supra* nota 4. Véase también Awate.com, *No Legal Exit; No Limit On Exodus*, 25 de septiembre de 2008, disponible en: <http://www.awate.com/portal/content/view/4965/3/>.

<sup>196</sup> ACNUR, *Opinión Consultiva sobre la aplicación extraterritorial de las obligaciones de no rechazo de conformidad con la Convención de 1951 relativa al estatuto de los refugiados y su Protocolo adicional de 1967*, 26 de enero de 2007, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/45f17a1a4.html>.

<sup>197</sup> La expresión "formas de protección complementarias" se utiliza en estas Directrices para referirse a la amplia gama de mecanismos que han sido adoptadas por los Estados para complementar la protección otorgada en virtud de las Convenciones de 1951 y/o de la OUA.

